



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Municipios.—Decreto 117/1997 de 7 de octubre, por el que se autoriza el cambio de denominación del Municipio de Aldea de Trujillo por el de La Aldea del Obispo. 7281

Personal. Anticipos.—Decreto 118/1997, de 7 de octubre, por el que se modifica el Decreto 117/1994, de 4 de octubre, sobre concesión de anticipos reintegrables para el personal de la Junta de Extremadura..... 7281

Consejería de Bienestar Social

Farmacia.—Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de atención farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines 7283

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Ayudas.—Decreto 119/1997, de 7 de octubre, por el que se establece un programa de ayudas, para la Promoción de la Competitividad en las Pymes de esta Comunidad Autónoma 7294

Consejería de Educación y Juventud

Universidad de Extremadura.—Decreto 122/1997, de 7 de octubre, por el que se crea la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, y autorizan las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico, Diplomado en Estadística, Diplomado en Turismo y Diplomado en Fisioterapia..... 7306

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Normas subsidiarias.—Decreto 120/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, referente a la nueva situación de la estación de autobuses en El Rodeo..... 7308

Turismo. Ayudas.—Orden de 10 octubre de 1997, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de las Casas Rurales para 1997..... 7308

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Agrupación de Municipios.—Orden de 17 de septiembre de 1997, por la que se aprueba la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Higuera de Llerena y Valencia de las Torres 7312

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio por mutuo acuerdo en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Proyecto de prolongación de colector en Cabeza del Buey» 7312

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio en el expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-501, de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias. Tramo: Plasencia-Jaraíz de la Vera» 7313

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio por mutuo acuerdo en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Mejora de la impulsión en Orellana La Vieja» 7314

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-513, de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - Limite frontera portuguesa» 7315

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Baños de Montemayor, Aldeanueva del Camino, Abadía y La Granja» 7315

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-524 de Plasencia a Zorita. Tramo: N-630 - C-511» 7315

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento, mejora y ensanche de la Ctra. CC-713. P.K. 0.000 al P.K. 72.800» 7316

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Nueva Ctra. C-511, de Navalmoral de la Mata a la frontera portuguesa. Tramo: Galisteo - C-524» 7316

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Circunvalación Ronda Sur de Plasencia» 7317

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-513, de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - Limite frontera portuguesa» 7317

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-801, de la N-630 a Montánchez. Accesos por la CC-800 a Montánchez» 7318

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 7 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512. Tramo: Salamanca L.P - Pinofranqueado» 7318

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Resolución de 30 de abril de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 8 del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta a la UA-SB.3, en la Aldea de San Benito de la Contienda. Olivenza..... 7318

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Notificaciones.—Edicto de 1 de octubre de 1997, por el que se notifica la Resolución de fecha 29 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 1045/97. Empresa: «Estructuras Trujillanas, S.L.»..... 7319

Notificaciones.—Edicto de 1 de octubre de 1997, por el que se notifica la Resolución dictada el 28 de abril de 1997 por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, que desestima el Recurso interpuesto por la empresa «Vanfer And US E.T.T. S.L.»..... 7320

Notificaciones.—Edicto de 1 de octubre de 1997, por el que se notifica la resolución dictada el 17 de abril de 1997, por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, que desestima el Recurso interpuesto por la empresa «Proyectos y Construcciones Valdepasillas, S.L.»..... 7321

Notificaciones.—Resolución de 2 de octubre de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, sobre concesión de trámite de audiencia a D. Marco Antonio Vaquero González, de Madroñera..... 7321

Notificaciones.—Resolución de 2 de octubre de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, sobre concesión de trámite de audiencia a Re-creativos Talavera, S.A., de Talavera de la Reina..... 7322

Notificaciones.—Resolución de 2 de octubre de

1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, sobre concesión de trámite de audiencia a D.ª Eva M.ª Martín Rosa, de Cáceres..... 7322

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 17 de julio de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref: 06/AT-010177-014195..... 7322

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 22 de julio de 1997, del Servicio territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref: 06/AT-010177-013670..... 7323

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 22 de julio de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref: 06/AT-010177-013671..... 7323

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 4 de septiembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref: 06/AT-010177-014090..... 7324

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 4 de septiembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref: 06/AT-010177-014188..... 7325

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 4 de septiembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref: 06/AT-010177-014211..... 7325

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 4 de septiembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref: 06/AT-010177-014279..... 7326

Notificaciones.—Anuncio de 30 de septiembre de 1997, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Milagros Bermejo Alvarado, correspondiente al expediente n.º 97010233..... 7326

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 29 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro para la «Reedición de material impreso de promoción turística»..... 7327

Adjudicación.—Resolución de 30 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la Asistencia Técnica al desarrollo del proyecto LIFE, relativo a «Acciones de Educación, Formación e Información dirigidas al colectivo de las industrias agroalimentarias cuyos vertidos son causantes de la contaminación del Río Guadiana»..... 7328

Adjudicación.—Resolución de 30 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de la Hospedería de Turismo de Alcántara. 1.ª fase..... 7328

Adjudicación.—Resolución de 30 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de ocho vehículos pick-up para la Dirección General de Medio Ambiente 7328

Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Planeamiento.—Edicto de 1 de octubre de 1997, sobre modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano 7329

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo.—Edicto de 17 de septiembre de 1997, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización del Polígono del Enclave 5.G: «Camino de Magacela» 7329

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Subastas.—Anuncio de 20 de agosto de 1997, sobre enajenación mediante subasta pública de las parcelas números 7, 8-B y 9 del Polígono Industrial «Campo Arañuelo» 7329

Pruebas selectivas.—Anuncio de 1 de octubre de 1997, sobre provisión temporal de una plaza de A.T.S..... 7330

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

Mérida, 7 de octubre de 1997.

DECRETO 117/1997 de 7 de octubre, por el que se autoriza el cambio de denominación del Municipio de Aldea de Trujillo por el de La Aldea del Obispo.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

El Ayuntamiento de Aldea de Trujillo, ha tramitado el expediente para el cambio de su actual denominación por el de La Aldea del Obispo; ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y disposiciones concordantes.

El Pleno Corporativo, procedió a aprobar con el quorum del artículo 47-2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado expediente que fue informado: favorablemente por el Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de octubre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Aprobar el cambio de denominación del Municipio de Aldea de Trujillo, por el de La Aldea del Obispo.

ARTICULO SEGUNDO.—Dar traslado a la Administración del Estado del presente Decreto a los efectos del artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30-1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 16/1997, de 4 de febrero.

DECRETO 118/1997, de 7 de octubre, por el que se modifica el Decreto 117/1994, de 4 de octubre, sobre concesión de anticipos reintegrables para el personal de la Junta de Extremadura.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto 117/1994, de 4 de octubre, por el que se regulan los anticipos reintegrables para el personal al servicio de la Junta de Extremadura, aconseja modificar la norma que los regula en determinados aspectos. Uno de ellos se refiere a la ampliación de las posibilidades de obtener anticipos tanto de carácter extraordinario como ordinario preferente, así como a la ampliación del plazo de devolución de los de mayor cuantía, clarificando el procedimiento en el caso de solicitantes incurso en expediente disciplinario. Otro aconseja introducir criterios objetivos de calificación de las solicitudes. Por último, se aprovecha la modificación para ajustar los plazos del procedimiento a la realidad y para introducir una agilización en la concesión de los que merecen la calificación de extraordinarios.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de octubre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Los artículos del Decreto 117/1994, de 4 de octubre, que a continuación se indica, desde la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán redactados de la siguiente manera:

1) Los apartados 2 y 3 del artículo 2 quedarán redactados de la siguiente forma:

«2. No podrá concederse anticipo reintegrable al personal que se encuentre incurso en expediente disciplinario por comisión de falta grave o muy grave, en tanto no se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria. Podrá suspenderse el abono de un anticipo reintegrable concedido, previa audiencia del interesado, cuando se tenga conocimiento de que el beneficiario vaya a causar baja en el servicio activo en la Administración de la Junta de Extremadura, por cualquier motivo, dentro del plazo de amortización del mismo.

3. No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no haya transcurrido un periodo mínimo de seis meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud del otro. Se exceptúan estos requisitos cuando el nuevo anticipo que se solicita tenga fundamento en causas calificadas como extraordinarias, de conformidad con el presente Decreto.»

2) El artículo 3 quedará redactado en los siguientes términos:

«ARTICULO 3.—Cuantía

1. Las cantidades máximas a conceder por este concepto serán las siguientes:

a) Anticipos calificados como de carácter extraordinario y ordinario preferente por la causa del artículo 5.B.1.g), un millón de pesetas.

b) Anticipos calificados en cualquiera de las causas restantes, quinientas mil pesetas.

2. El plazo máximo de amortización de los anticipos concedidos por cuantía comprendida entre quinientas mil y un millón de pesetas, será de sesenta meses. Los concedidos por cuantía hasta quinientas mil pesetas será de treinta y seis meses.

3. Para los anticipos calificados como de carácter extraordinario se reservará un quince por ciento de la cantidad consignada en la Ley de Presupuestos de cada año».

3) El artículo 5 quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTICULO 5.—Causas

Los anticipos serán calificados conforme a las siguientes causas:

A. De carácter extraordinario:

Tendrán esta consideración las solicitudes que se basen en gastos derivados de:

a) Enfermedad, intervención quirúrgica y accidentes graves del solicitante y de su cónyuge, y de familiares en primer grado de consanguinidad, que convivan y dependan económicamente del mismo.

b) Siniestros de especial gravedad que afecten a la vivienda habitual.

c) Cualesquiera otro tipo de gastos sobrevenidos repentinamente e imprevisibles, siempre que no figuren tipificados como ordinarios preferentes.

Para merecer la calificación de extraordinarios, en los casos b) y c) anteriores, la solicitud debe presentarse dentro del mes siguiente al hecho que originó los gastos.

B. De carácter ordinario:

1. Preferentes.—Tendrán esta consideración las solicitudes que se basen en gastos derivados de:

a) Enfermedad, intervención quirúrgica y accidente no graves del solicitante y de su cónyuge y de familiares en primer grado de consanguinidad, que convivan y dependan económicamente del mismo, no consideradas de carácter extraordinario.

b) Adquisición de la vivienda que vaya a ser la habitual del solicitante. En el caso de ser propietario de otra vivienda, el gasto no se calificará como ordinario preferente si estuviera ubicada en una localidad que diste menos de veinte kilómetros de la vivienda para la que se solicita el anticipo. Asimismo, no se calificarán como ordinarios preferentes los gastos que se produzcan con fecha posterior a la firma de la escritura pública correspondiente.

c) Primera instalación en la vivienda habitual, como los de traslado, adquisición de mobiliario, y otros de análoga naturaleza. No se considerarán como tales los gastos que se originen en fecha posterior a un año de la firma de la escritura pública correspondiente.

d) Realización de estudios para la promoción personal del solicitante, su cónyuge e hijos, que convivan y dependan económicamente del mismo.

e) Reparaciones o reformas en la vivienda habitual tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad. No se considerarán como tales las que se efectúen en viviendas con menos de diez años de antigüedad.

f) Por razón del matrimonio del solicitante o de sus hijos, que convivan y dependan económicamente de él.

g) Adquisición de vehículo para aquellos solicitantes que con una frecuencia de al menos cien días al año realicen su trabajo fuera del centro habitual, y precisen utilizar para desplazarse su propio vehículo. En este caso los solicitantes deberán justificar tales requisitos mediante certificación del Secretario General Técnico de la Consejería a la que pertenezcan.

2. No preferentes.—Se considerarán gastos no preferentes aquellos

que no se funden en alguna de las causas citadas en los párrafos anteriores».

4) El artículo 9 quedará redactado de la siguiente forma:

«ARTICULO 9.—Concesión

1. Los actos de calificación de solicitudes y la propuesta de la Comisión de Prestaciones no salariales mencionados en el artículo anterior, se llevarán a cabo dentro del primer trimestre de cada año.

2. Las solicitudes de anticipo reintegrable fundadas por el interesado en causas extraordinarias, que no hayan podido ser calificadas por la Comisión de prestaciones no salariales en el primer trimestre conforme al procedimiento general, serán calificadas y resueltas por el Director General de la Función Pública, conforme a los criterios de calificación y procedimiento establecidos en el presente Decreto.

3. En ausencia de peticiones de carácter extraordinario o los remanentes de la reserva a que se refiere el artículo 3.3, dicha cantidad se distribuirá entre las solicitudes que no pudieron ser atendidas en el primer trimestre. A tal fin la comisión se reunirá en la primera quincena del mes de noviembre».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Mérida, 7 de octubre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de atención farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines.

Mediante los Decretos 150/1996, de 15 de octubre y 18/1997, de 4 de febrero, se dió un primer paso importante en el desarrollo reglamentario de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al regularse tanto aspectos procedimentales en materia de apertura y traslados de Oficinas de Farmacia y Botiquines, como aspectos técnicos tales como la medición de distancias o los requisitos técnico-sanitarios que deben cumplir este tipo de establecimientos sanitarios.

Con posterioridad se ha publicado la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia que en sus artículos 5 y 6 establece normas generales sobre presencia y actuación profesional y jornada y horarios de los servicios.

En consonancia con lo anterior, la Junta de Extremadura es consciente de que no podría darse por cerrada una primera fase de desarrollo normativo de nuestra legislación farmacéutica sin que se regularan materias de tanta trascendencia para el servicio público que prestan como son el horario, urgencias y vacaciones de las Oficinas de Farmacia, así como las regencias, adjuntías y sustituciones.

En este sentido, en lo que se refiere a jornada, horario y vacaciones, el Decreto es respetuoso con el sistema de mínimos establecido por la legislación estatal y autonómica, si bien se adoptan las necesarias garantías que aseguren un correcto nivel de acceso y comodidad en la dispensación de los productos farmacéuticos por parte de los ciudadanos.

Por lo que se refiere al servicio de urgencias, se adopta como criterio general el que en cada Zona de Salud exista al menos una Oficina de Farmacia en servicio de urgencias, sin perjuicio de que se dicten normas específicas para los núcleos urbanos de mayor entidad poblacional de la región.

En cualquier caso, el sistema previsto en esta norma para el servicio de urgencias como el de vacaciones, contempla que se presten mediante los correspondientes turnos rotatorios entre las propias Oficinas de Farmacia afectadas, permitiendo que sean éstas a través de sus Corporaciones, las que elaboren sus propios calendarios de guardias y vacaciones, interviniendo la Administración Sanitaria Regional sólo en defecto de acuerdo entre los propios interesados.

Por lo que respecta a las adjuntías y sustituciones, el sistema que prevé el Reglamento es el de la simple comunicación a la Administración Sanitaria Regional de su contratación, una vez que se den los supuestos previstos por la norma, mientras que para las regencias será la propia Administración quien nombre a los farmacéuticos que vayan a realizar estas funciones a propuesta del farmacéutico titular o de sus herederos o representantes legales.

Por último, razones de sistemática aconsejan aprovechar esta nueva norma de desarrollo para unificar en un solo Reglamento toda la normativa farmacéutica autonómica, de forma que se evite la dispersión y se facilite su conocimiento y aplicación.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de octubre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, que se inserta a continuación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados expresamente el Decreto 150/1996, de 15 de octubre, y el Decreto 18/1997, de 4 de febrero, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY DE ATENCION FARMACEUTICA EN MATERIA DE OFICINAS DE FARMACIA Y BOTIQUINES

CAPITULO I.—DEL PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE OFICINAS DE FARMACIA

ARTICULO 1.º - El procedimiento para la autorización de nuevas Oficinas de Farmacia se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su nueva redacción otor-

gada por la Ley 1/1997, de 16 de enero, por el presente Decreto, y en todo lo no previsto, por las normas generales de procedimiento administrativo.

ARTICULO 2.º - El procedimiento podrá iniciarse:

- a) A instancia de un farmacéutico o farmacéuticos interesados.
- b) A instancias de los Consejos de Salud de Zona.
- c) A instancias de los Ayuntamientos o núcleos urbanos interesados.
- d) A instancias de los Colegios Profesionales.
- e) De oficio por la Consejería de Bienestar Social.

En los cuatro primeros apartados del párrafo anterior, la solicitud se formulará mediante escrito dirigido al Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social correspondiente, indicando el municipio, entidad o núcleo urbano para el que se solicita y acompañándose en los casos b), c) y d) la Resolución del órgano de gobierno competente en la que se acuerda instar la iniciación.

Los Servicios Territoriales acumularán en un solo procedimiento todas las solicitudes existentes para cada municipio o entidad urbana, con independencia de quienes lo soliciten.

ARTICULO 3.º - Una vez recibida la solicitud o acuerdo de iniciación, el Servicio Territorial procederá de la siguiente forma:

1.º) Solicitará al municipio afectado por la apertura, Certificación expedida por el Secretario de la entidad acreditativa del número de habitantes, según el último padrón municipal o rectificación vigente en el momento de la solicitud, así como, en su caso, certificación sobre población de hecho, flotante, estacional o de temporada, cuantificándose mensualmente. Si esta información obrara en el Servicio Territorial, simplemente se acordará su unión al expediente.

2.º) Recabará de la Inspección Provincial de Farmacia Certificación acreditativa del número de Oficinas de Farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, en la que deberá constar si alguna de las mismas dispone de la autorización provisional prevista en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1996, de 25 de junio.

3.º) Una vez obren en el órgano administrativo la documentación establecida en los dos párrafos anteriores, se abrirá un periodo de información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura durante un plazo de 20 días.

ARTICULO 4.º - A la vista de todo lo actuado, y en un plazo no

superior a seis meses desde el inicio del procedimiento, la Dirección General de Salud Pública y Consumo resolverá sobre la apertura del procedimiento concursal o el archivo del procedimiento para el caso de que no resultara acreditado el cumplimiento de los requisitos de planificación establecidos en la Ley.

ARTICULO 5.º - La autorización administrativa de apertura de Oficina de Farmacia se otorgará por Concurso Público de acuerdo con el baremo que figura como Anexo al presente Decreto.

La Dirección General de Salud Pública y Consumo publicará la convocatoria del Concurso en el D.O.E. y en la sede del Servicio Territorial correspondiente; en la citada convocatoria se indicará el número de Oficinas de Farmacia, la Zona de Salud y el municipio donde debe realizarse la instalación así como, en su caso, el emplazamiento de cada una de las Oficinas de Farmacia susceptibles de ser abiertas.

Igualmente la Dirección General de Salud Pública y Consumo podrá acordar la acumulación en un solo procedimiento concursal la apertura de Oficinas de Farmacia, susceptibles de instalarse en ambas provincias, en cuyo caso, la convocatoria, además de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior, será publicada en la sede de ambos Servicios Territoriales.

Asimismo se concederá un plazo de un mes para que los farmacéuticos interesados puedan presentar las correspondientes solicitudes alegando los méritos y circunstancias que consideren convenientes y que serán valorados según el baremo que figura como Anexo al presente Decreto.

ARTICULO 6.º - Junto con la solicitud, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos en original o fotocopia compulsada:

—Título de Licenciado en Farmacia o resguardo del mismo.

—Documentación acreditativa de los méritos que se alegan, en la que se incluirá declaración jurada de mantenimiento del empleo y/o creación de nuevos puestos de trabajo, si se alegaran.

—En el caso de que el solicitante sea titular de una Oficina de Farmacia abierta al público se hará constar tal circunstancia, con indicación de su emplazamiento.

—Si el solicitante ha hecho uso del derecho de enajenación, cesión o traspaso contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/1996, de 25 de junio, se hará constar tal circunstancia.

—Certificación de nacimiento.

Las circunstancias que se establecen en el baremo deberán acredi-

tarse mediante certificaciones de los órganos competentes tanto de las entidades públicas como de las privadas.

Los méritos alegados por los solicitantes se computarán hasta el día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del concurso público correspondiente.

En el supuesto de que en una misma convocatoria se ofertaran varias Oficinas de Farmacia, los concursantes harán constar en su solicitud el orden de preferencia para el caso de resultar adjudicatarios.

ARTICULO 7.º - Una vez valorados los méritos y circunstancias de cada uno de los solicitantes, la Dirección General de Salud Pública y Consumo, en un plazo no superior a seis meses desde la publicación del concurso, insertará en el tablón de anuncios de los Servicios Territoriales correspondientes la resolución provisional del mismo, concediéndose un plazo de diez días para posibles reclamaciones contra la puntuación obtenida por los solicitantes.

El posible empate en la valoración de los méritos se resolverá según el orden establecido en el apartado 1.1 a) del baremo, teniendo preferencia por tanto el concursante que mayor puntuación obtenga en la experiencia profesional adquirida en localidad inferior a 400 habitantes; si continuase el empate, la mayor puntuación en localidad de 400 a 1000, y así sucesivamente.

Si persistiera el empate, se adjudicará la Oficina de Farmacia al solicitante con más méritos en el apartado de Experiencia Profesional; posteriormente en el de Méritos Académicos, Formación Postgraduada y finalmente, en el de Integración Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En último extremo si continuara el empate, éste se dirimirá mediante sorteo público.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones presentadas la Dirección General de Salud Pública y Consumo dictará la resolución definitiva del concurso.

ARTICULO 8.º - La Dirección General de Salud Pública y Consumo ordenará la publicación en el D.O.E. de la Resolución definitiva del Concurso, con indicación de los nuevos titulares de Oficina de Farmacia, así como, en su caso, el emplazamiento de las mismas.

Contra la Resolución del Concurso podrá interponerse recurso ordinario ante el titular de la Consejería de Bienestar Social en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 9.º - El/los adjudicatario/s, en el plazo de tres meses desde la publicación, deberán proceder a la designación del local de la Oficina de Farmacia, acompañando a tales efectos los siguientes documentos:

1.º) Justificación documental de la disponibilidad jurídica del inmueble.

2.º) Croquis del emplazamiento y su situación respecto a las Oficinas de Farmacia y Centros Sanitarios más cercanos.

3.º) Certificación expedida por técnico competente en la que consten los siguientes extremos:

a) Si el local cuenta con acceso libre, directo y permanente a una vía pública y características de dicho acceso.

b) Superficie útil del local y de la planta de acceso a la vía pública.

c) En el supuesto de que en el local vayan a ejercerse otras actividades, superficie destinada a cada una de ellas.

d) Detalle de la distribución de las distintas zonas obligatorias.

e) Distancias respecto a las Oficinas de Farmacia y Centros Sanitarios más cercanos, medidas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

4.º) Plano a escala del local propuesto en relación al edificio del que forma parte.

Si faltara alguno de los documentos o datos exigidos, o el local no cumpliera con los requisitos establecidos, el Servicio Territorial concederá un plazo de quince días para su oportuna subsanación, que de no hacerse, conllevará el decaimiento del derecho a la titularidad de la Oficina de Farmacia.

ARTICULO 10.º - El Servicio Territorial dictará Resolución autorizando o denegando el local propuesto; en este último caso la Resolución denegatoria supondrá la pérdida del derecho a la titularidad.

En el caso de Resolución autorizatoria de la designación del local el nuevo titular deberá solicitar a la Inspección Provincial de Farmacia, la visita de apertura, en el plazo de tres meses desde su notificación. La visita de la Inspección deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud, levantándose a tales efectos acta favorable o desfavorable de apertura, pudiendo la Inspección conceder un plazo no superior a quince días para la subsanación de posibles defectos.

ARTICULO 11.º - Constituyen causas de pérdida del derecho a la apertura de Oficinas de Farmacia las siguientes:

1.º) La Falta de designación del local, de la subsanación del mismo, de la solicitud de la visita de apertura en los plazos previstos o el acta desfavorable de la Inspección Provincial.

2.º) La resolución denegatoria recaída en el expediente de designación de local.

3.º) La no apertura al público de la Oficina de Farmacia autorizada en los treinta días siguientes al levantamiento del acta favorable de apertura extendida por la Inspección Provincial de Farmacia.

4.º) El incumplimiento de la declaración jurada sobre mantenimiento y/o creación de empleo. La creación de empleo se acreditará ante la Inspección Provincial de Farmacia en el plazo de 30 días desde la emisión del acta favorable de apertura.

La declaración del decaimiento del derecho de los nuevos titulares se realizará mediante Resolución motivada del Jefe del Servicio Territorial y previa audiencia del interesado.

ARTICULO 12.º - Una vez declarado el decaimiento del derecho de apertura, la Dirección General de Salud Pública y Consumo podrá acordar la iniciación de un nuevo procedimiento, sin perjuicio de que se adopten las medidas oportunas para garantizar la prestación del servicio farmacéutico a la población.

CAPITULO II.—TRASLADOS DE OFICINAS DE FARMACIA

ARTICULO 13.º - El titular de una Oficina de Farmacia abierta al público podrá solicitar el traslado de la misma en los términos establecidos en los artículos 12.º y 13.º de la Ley 3/1996, de 25 de junio, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 14.º - La solicitud de traslado se dirigirá al Servicio Territorial de Bienestar Social correspondiente, indicándose si se trata de un traslado ordinario o forzoso.

Junto con la solicitud, el titular farmacéutico acompañará la documentación establecida en el artículo 9.º, así como aquella que ampare la causa en que se fundamenta el traslado.

Para el caso de los traslados forzosos, no serán exigibles los requisitos de distancias establecidos en el art. 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, si bien el farmacéutico deberá adjuntar el compromiso formal del retorno al local de origen.

ARTICULO 15.º - Una vez completa la documentación establecida en el artículo anterior se abrirá un periodo de información pública durante un plazo de veinte días, corriendo a cargo del solicitante los gastos de publicación en el D.O.E.

Una vez evacuado el trámite de información pública, el Servicio Territorial, previos los informes técnicos pertinentes, y en un plazo no superior a cuatro meses desde el inicio del procedimiento, dictará Resolución autorizando o denegando el traslado solicitado, pudiendo interponerse contra la misma recurso ordinario ante el Director General de Salud Pública y Consumo.

ARTICULO 16.º - En el caso de resultar autorizado el traslado solicitado, el farmacéutico interesado dispondrá del plazo de tres meses, a contar desde la notificación, para instar de la Inspección Provincial de Farmacia la visita de apertura o apertura y cierre en el supuesto de traslado voluntario, la cual se realizará en los términos establecidos en el artículo 10.

ARTICULO 17.º - En el caso de retorno al local de origen después de un traslado forzoso, el farmacéutico acompañará a su solicitud la documentación establecida en el art. 9 con excepción de lo establecido en el apartado 3 e), procediendo el Servicio Territorial correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 prescindiéndose del trámite de información pública.

ARTICULO 18.º - El procedimiento de apertura de Oficina de Farmacia en un núcleo poblacional llevará aparejada la suspensión en el mismo municipio de las solicitudes de traslado que pudieran afectar a las Oficinas de Farmacia convocadas, hasta su total finalización. Dicha suspensión producirá sus efectos desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 19.º - Las autorizaciones para realizar las modificaciones del local ocupado por una Oficina de Farmacia ya establecida se solicitarán al Servicio Territorial de Bienestar Social correspondiente, quien tramitará y resolverá las peticiones.

ARTICULO 20.º - Si la modificación del local solicitada no afecta a los accesos del público, se concederá sin más trámite previa comprobación de que el local reúne las condiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 21.º - Si la modificación del local afectara a los accesos del público, deberá acreditarse si la distancia respecto de las Oficinas de Farmacia y Centros Sanitarios cumple los mínimos establecidos y previa audiencia de los titulares de Oficinas de Farmacia más cercanas, el Servicio Territorial resolverá lo procedente.

CAPITULO III.—MEDICION DE DISTANCIAS

ARTICULO 22.º - La medición de distancias entre Oficinas de Farmacia o entre éstas y los Centros Sanitarios se practicará por el camino más corto, siguiéndose una línea ideal de medición con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes.

El itinerario deberá transcurrir por rutas trazadas por vías ordinarias y usuales, quedando excluidas las de emergencia y las artificiosas.

Las circunstancias a considerar para la práctica de la medición se-

rán las existentes en el momento en que se produzca la solicitud de traslado o la resolución definitiva del Concurso de Adjudicación.

ARTICULO 23.º - A los efectos de medición de distancias se entiende por vía pública las calles, calzadas, plazas y caminos de uso público, y a falta de éstas, los terrenos de uso público por donde puedan pasar peatones.

Por acceso se entiende la entrada desde la vía pública al local donde se ubica la Oficina de Farmacia que se quiera instalar o trasladar, al local de aquella que ya está instalada, o al local donde esté ubicado el Centro Sanitario.

Por chaflán se entiende el plano situado en la esquina de dos vías públicas, que constituye una fachada oblicua respecto a la dirección de ambas.

ARTICULO 24.º

1.—La medición se empieza a practicar en el punto central del acceso desde la vía pública al local de la Oficina de Farmacia ya instalada. Si los accesos son varios, se toma en consideración el punto central del acceso desde la vía pública la Oficina de Farmacia que ofrezca el itinerario más corto respecto al acceso al local donde se quiere ubicar la nueva Oficina de Farmacia.

2.—Esta medición, por lo que respecta a los Centros Sanitarios, debe practicarse desde el punto central del acceso principal desde la vía pública a los citados centros y, si estos centros tienen más de un acceso principal, desde aquel que ofrezca el itinerario más corto respecto al acceso al local donde se quiere ubicar la nueva Oficina de Farmacia.

3.—La medición finaliza en el punto central del acceso desde la vía pública al local donde se quiere ubicar la nueva Oficina de Farmacia. Si los accesos son varios, se toma en consideración el punto central del acceso que ofrece el itinerario más corto respecto al acceso a la Oficina de Farmacia ya instalada.

ARTICULO 25.º

1.—A partir del punto inicial de medición, debe seguirse por una línea perpendicular al eje de la vía pública a la que tenga salida el local.

La medición debe continuar por este eje, cualesquiera que sean las características de la vía pública, hasta que se encuentre el eje de la siguiente vía o vías públicas. La medición se prolongará por el citado eje hasta el punto en que coincida con la intersección de la línea perpendicular que se pueda trazar desde el punto final de medición hasta el eje de la vía pública por la que se venía efec-

tuando la medición. Se continuará por la citada línea perpendicular hasta el punto final de medición.

2.—Al practicar la medición de las distancias existentes entre los puntos centrales de los accesos y los ejes de las vías públicas a las que tienen salida los dos locales respecto de los que se practica la medición, solamente debe computarse la línea perpendicular de distancia más corta de las dos que se pueden trazar.

3.—Si el itinerario de la medición debe pasar por chaflanes, la línea de medición no debe separarse de la fachada del chaflán más de la distancia existente entre el eje de la vía pública de menor amplitud de las que confluyen en el chaflán y la esquina de éste.

4.—La medición debe efectuarse sin tomar en consideración la línea perpendicular que se pueda trazar desde el centro del acceso hasta el eje de la vía pública a la que tiene salida, en los casos en que los peatones puedan ir de un local a otro sin necesidad de cruzar ninguna de las vías públicas a las que tengan salida sus accesos.

5.—La medición por pasos elevados o subterráneos debe practicarse por su eje. Las escaleras deben medirse teniendo en consideración su pendiente.

ARTICULO 26.º

1.—Si el itinerario de la medición debe transcurrir por una plaza, parque público o cualquier otro espacio abierto, debe practicarse por el camino más corto desde el punto de vista de los peatones.

2.—La medición debe realizarse por el eje de la acera y por los de los pasos destinados a la circulación de peatones. Si éstos no existen, debe medirse por el camino más corto que el peatón pueda seguir por terrenos de uso público autorizado.

3.—Si para cruzar una plaza y otro espacio abierto las ordenanzas municipales permiten hacerlo por su centro, la medición debe practicarse en línea recta o, en su caso, por la línea que permita realizar el itinerario más corto.

4.—Las manzanas abiertas o conformadas por edificaciones aisladas tienen la consideración de espacio abierto a los efectos de esta norma.

CAPITULO IV.—DE LOS BOTIQUINES

ARTICULO 27.º - Cuando no sea posible la apertura de una Oficina de Farmacia, bien porque el núcleo urbano no cumpla con los requisitos mínimos de población, o bien porque tras celebrado el Concurso Público no exista farmacéutico titular de Oficina de Farmacia interesado en su apertura o hubiera decaído en su derecho,

los Servicios Territoriales de Bienestar Social podrán autorizar la instalación de un botiquín vinculado a una Oficina de Farmacia de la misma Zona de Salud.

ARTICULO 28.º - No podrá existir más de un botiquín vinculado a cada una de las Oficinas de Farmacia de la Zona de Salud, sin perjuicio de lo establecido para los botiquines de urgencia.

Excepcionalmente se podrá vincular más de un botiquín a una misma Oficina de Farmacia cuando una vez celebrado el Concurso de Adjudicación no lo solicite ningún titular de Oficina de Farmacia que no lo tenga.

La titularidad de un botiquín finalizará cuando cese la titularidad del farmacéutico de la Oficina de Farmacia a la que está vinculada, o cuando se autorice la instalación de una nueva Oficina de Farmacia con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

En el primer caso se procederá a una nueva adjudicación del botiquín si fuera necesario.

ARTICULO 29.º - Están legitimados para instar el procedimiento de apertura de botiquines los Farmacéuticos Titulares de Oficinas de Farmacia de la Zona de Salud, sin perjuicio de que la Administración Sanitaria Regional pueda iniciar de oficio el procedimiento.

ARTICULO 30.º - La autorización administrativa de apertura de botiquines se otorgará mediante Concurso Público de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo de este Decreto.

ARTICULO 31.º - Una vez iniciado el procedimiento, el Servicio Territorial, mediante publicación en el tablón de anuncios, convocará un Concurso Público entre los titulares de Oficinas de Farmacia de la Zona de Salud, concediéndoseles un plazo de un mes para que presenten la correspondiente solicitud junto con los documentos acreditativos de los méritos que aleguen.

Los farmacéuticos interesados que ya tengan un botiquín vinculado sólo podrán participar en los Concursos a los efectos previstos en el artículo 28.º, no pudiéndose pues renunciar a la titularidad de un botiquín para obtener otro, salvo que hubieran transcurrido tres años desde la fecha de la renuncia.

ARTICULO 32.º - El Servicio Territorial resolverá el concurso de adjudicación del botiquín. Contra la Resolución del Concurso de Adjudicación podrá interponerse Recurso Ordinario, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Director General de Salud Pública y Consumo.

ARTICULO 33.º - El titular farmacéutico adjudicatario dispondrá del plazo de dos meses para designar el local donde vaya a instalarse el botiquín, debiendo adjuntar un plano del mismo, su ubicación exacta y el título que ampare la disponibilidad jurídica del inmueble.

ARTICULO 34.º - El local designado deberá contar con una superficie útil mínima de 15 metros cuadrados, en una sola planta, con acceso libre, directo y permanente a una vía pública, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias precisas para cumplir con su función sanitaria.

ARTICULO 35.º - El Servicio Territorial comprobará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos del local designado y dictará Resolución autorizando o denegando la instalación del botiquín.

En el caso de Resolución denegatoria se le tendrá al farmacéutico adjudicatario por decaído en su derecho, notificándose al siguiente solicitante en orden de puntuación los plazos de que dispone para realizar la designación del local.

ARTICULO 36.º - Una vez autorizado el local designado el titular adjudicatario dispondrá de un plazo de un mes para solicitar a la Inspección Provincial de Farmacia la visita de apertura. En el caso de no realizarse la solicitud en el plazo establecido se producirá igualmente el decaimiento del derecho con las mismas consecuencias establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 37.º - El horario de atención al público, así como los medicamentos, material y utensilios con los que como mínimo deberán contar estos botiquines serán fijados mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 38.º - Cuando existan probadas razones de urgencia, y en especial cuando se quedara desatendido de prestación farmacéutica un núcleo poblacional con motivo de un procedimiento de apertura de Oficina de Farmacia, el Servicio Territorial correspondiente, podrá autorizar la instalación de un Botiquín, de manera provisional, vinculado a la Oficina de Farmacia más cercana.

La duración de esta autorización provisional, será por el tiempo imprescindible para tramitar el procedimiento correspondiente para la instalación de una nueva Oficina de Farmacia, o en su caso Botiquín, en el núcleo que ha quedado desabastecido.

CAPITULO V.—REQUISITOS TECNICO-SANITARIOS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

ARTICULO 39.º - Los locales de las Oficinas de Farmacia, tanto los de nueva apertura como los que procedan de un traslado deberán

cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13.º de la Ley 3/1996, de 25 de junio.

ARTICULO 40.º - Las condiciones higiénico-sanitarias de la Oficina de Farmacia y de todas y cada una de sus dependencias e instalaciones serán en todo momento las adecuadas para dar una asistencia farmacéutica correcta.

Las condiciones de estanqueidad, temperatura, luminosidad y humedad serán las óptimas para la conservación de las especialidades farmacéuticas, materias primas y productos sanitarios.

ARTICULO 41.º - Toda Oficina de Farmacia contará con zonas delimitadas entre sí que, como mínimo, serán las siguientes:

—Zona de atención al usuario.

—Zona de recepción y revisión de mercancías, almacenamiento y reposición.

—Despacho para el farmacéutico o zona diferenciada que permita la atención personalizada.

—Aseo para uso del personal de la Oficina de Farmacia.

ARTICULO 42.º - Zonas de atención al usuario.

1.—La atención al usuario se realizará básicamente en el área de dispensación, que estará claramente definida y delimitada respecto a las correspondientes a las demás secciones de que pueda disponer la Oficina de Farmacia: Análisis clínicos y/o bromatológicos, óptica oftálmica, acústica audiométrica y ortopedia mayor, que dispondrán, cada una de ellas, de los espacios o gabinetes adecuados y de las autorizaciones correspondientes.

2.—Esta área debe permitir una atención particular e individualizada por parte del farmacéutico al usuario que solicite la dispensación, el consejo o la información sobre cualquier aspecto relacionado con el buen uso del medicamento.

3.—Los productos objeto de dispensación en esta área serán exclusivamente los siguientes:

— Especialidades farmacéuticas de uso humano y veterinario.

— Fórmulas magistrales y preparados oficinales.

— Productos homeopáticos.

— Productos dietéticos, de régimen y de alimentación infantil.

— Herboristería medicinal.

— Ortopedia menor.

— Dermofarmacia.

— Otros productos sanitarios que tradicionalmente se dispensan en Farmacias.

4.—Los productos existentes en esta zona de atención al usuario deberán ubicarse en expositores o módulos adecuados debidamente separados unos de otros.

ARTICULO 43.º - Zona de recepción y revisión de mercancías, almacenamiento y reposición. Habrá claramente definidas las siguientes áreas:

- a) Un área para la recepción y revisión de mercancías.
- b) Areas que permitan el almacenamiento de especialidades farmacéuticas de uso humano, especialidades farmacéuticas de uso veterinario, productos sanitarios, productos homeopáticos, productos dietéticos, de régimen y de alimentación infantil, herboristería, ortopedia menor y dermofarmacia.

El almacenamiento de todos los productos se realizará de tal forma que se evite la alteración de los medicamentos y productos por la acción de agentes externos.

Habrá un armario de seguridad o caja fuerte donde se almacenarán, con garantía de seguridad y control, las especialidades. Igualmente, habrá un frigorífico donde se conservarán las especialidades farmacéuticas, materias primas y preparados de uso farmacéutico que por su característica de termolabilidad lo precisen. El citado armario estará en funcionamiento permanentemente manteniendo una temperatura entre 2 y 8 grados centígrados y disponiendo de un termómetro de máxima o bien de otro sistema de control de temperatura.

- c) Area de inmovilización físicamente delimitada para las especialidades no aptas para su dispensación.

ARTICULO 44.º - Despacho para el farmacéutico o zona diferenciada:

Tendrá un acceso fácil desde la zona de atención al usuario con el fin de facilitar las consultas que lo requieran.

Dispondrá de los medios adecuados, con el fin de ayudar al farmacéutico a desarrollar las funciones o actividades que correspondan a su capacitación profesional, especialmente las tareas de información del medicamento al paciente y a otros profesionales sanitarios, de farmacovigilancia y de educación sanitaria.

Dispondrá, como mínimo, de una dotación bibliográfica que cubra las siguientes materias: terapéutica, farmacología, galénica, interacciones medicamentosas, incompatibilidades medicamentosas, reacciones adversas, toxicología y legislación farmacéutica, así como de una farmacopea, un catálogo de especialidades farmacéuticas, ade-

más de la documentación científica sobre las materias primas que se manipulen.

Esta dotación bibliográfica se actualizará de acuerdo con las necesidades profesionales del momento.

ARTICULO 45.º - Todo el utillaje que se utilice en la Oficina de Farmacia estará en condiciones de validez de acuerdo con la normativa específica que lo regule.

ARTICULO 46.º - En el acceso principal de la Oficina de Farmacia habrá un rótulo en que figurará con caracteres grandes y bien visibles «Farmacia».

Asimismo, habrá una placa situada en la entrada del local en la que figurará el nombre completo del farmacéutico titular de la Oficina de Farmacia.

La señalización de las Oficinas de Farmacia deberá ser mediante una Cruz preferentemente de color verde, que se situará en la fachada principal.

CAPITULO VI.—HORARIOS, URGENCIAS Y VACACIONES

SECCION PRIMERA: JORNADA Y HORARIO

ARTICULO 47.º - Las Oficinas de Farmacia deberán permanecer abiertas al público los días laborables de lunes a viernes como mínimo durante siete horas comprendidas entre las 9.00 y las 14.00 y las 16.00 a 21.00 horas.

Los sábados laborables deberán igualmente permanecer abiertas un mínimo de cuatro horas comprendidas entre las 9.00 y las 14.00 horas.

ARTICULO 48.º - Las Oficinas de Farmacia que permanezcan abiertas al público, fuera de la jornada y horarios señaladas como mínimo en el artículo anterior, deberán comunicar esta circunstancia con un mes de antelación al Servicio Territorial correspondiente de la Consejería de Bienestar Social.

Las Oficinas de Farmacia que opten por el establecimiento de un régimen de apertura más amplio del señalado con carácter de mínimo, deberán mantener ese régimen por lo menos durante todo el año natural siguiente. Pasado este plazo, deberán comunicarse las modificaciones que sobre el horario o jornada establecido pretendan realizar, o su intención de no continuar con dicho régimen.

SECCION SEGUNDA: SERVICIO DE URGENCIAS

ARTICULO 49.º - La realización del servicio de urgencias se atenderá

por un sistema de turnos que fijará la Consejería de Bienestar Social, oídos los Colegios Profesionales de Farmacéuticos y los usuarios o sus representantes. A estos efectos, los Colegios Oficiales de Farmacia podrán elevar en el último trimestre de cada año las oportunas propuestas para su aprobación por la Consejería de Bienestar Social.

Durante el servicio de urgencias se dispensarán obligatoriamente medicamentos y productos sanitarios prescritos con receta médica de urgencia.

Se considera servicio de urgencias la prestación del servicio farmacéutico que se realiza fuera de la jornada y horario que como mínimos establece el artículo 47.º del presente Decreto.

ARTICULO 50.º - En cada Zona de Salud existirá al menos una Oficina de Farmacia en servicio de urgencias, el cual será prestado por las Oficinas de Farmacia del núcleo urbano donde se ubique el Centro de Salud, siempre que en el mismo existan dos o más Oficinas de Farmacia.

En el caso de que sólo existiera una Oficina de Farmacia en el núcleo urbano donde se encuentre el Centro de Salud, el servicio de urgencias se prestará por todas las Oficinas de Farmacia de la Zona de Salud.

En los núcleos urbanos con más de cincuenta mil habitantes el servicio de urgencias será realizado por dos Oficinas de Farmacia radicadas en el mismo, las cuales no deberán pertenecer en ningún caso a la misma Zona de Salud. Una de ellas realizará el servicio de urgencias en horario de 24 horas, y la otra en horario de nueve a veintidós horas.

SECCION TERCERA: VACACIONES

ARTICULO 51.º - Las Oficinas de Farmacia podrán cesar temporalmente en su actividad durante un periodo vacacional máximo de un mes, siempre y cuando se garantice el servicio de atención farmacéutica.

En cualquier caso permanecerán abiertas por lo menos el 50% de los establecimientos farmacéuticos de cada municipio.

ARTICULO 52.º - Los turnos de vacaciones serán propuestos para su aprobación a la Dirección General de Salud Pública y Consumo por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos durante el último trimestre del año natural, fijándose en cualquier caso por dicho órgano directivo.

SECCION CUARTA: PUBLICIDAD

ARTICULO 53.º - Las Oficinas de Farmacia están obligadas a expo-

ner permanentemente en lugar visible el horario ordinario de atención al público, así como los turnos del servicio de urgencia y vacaciones de las Oficinas de Farmacia de cada municipio.

ARTICULO 54.º - En todos los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma se expondrá el régimen del servicio de urgencia de las Oficinas de Farmacia ubicadas en su Zona de Salud.

CAPITULO VII.—DE LOS REGENTES. ADJUNTOS Y SUSTITUTOS

SECCION I: DE LOS REGENTES

ARTICULO 55.º - En los casos de incapacidad, muerte o renuncia del titular, se procederá al nombramiento de un farmacéutico regente mientras se tramita, si procediera, un nuevo procedimiento de autorización en los términos previstos en el art. 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio.

Igualmente procederá el nombramiento de farmacéutico regente en los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los farmacéuticos regentes asumirán las mismas responsabilidades profesionales establecidas por la normativa vigente para los farmacéuticos titulares de Oficinas de Farmacia.

ARTICULO 56.º - El nombramiento de los farmacéuticos regentes será realizado por los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 57.º - Están legitimados para iniciar el procedimiento de nombramiento de regente el farmacéutico que renuncie a su titularidad, así como los herederos y representantes legales del titular farmacéutico fallecido o incapacitado.

A tal fin los interesados dirigirán la correspondiente solicitud al Servicio Territorial en el plazo de quince días desde que se produzca el hecho que motiva la regencia debiéndose acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento del regente propuesto.
- b) Título de Licenciado en Farmacia y documento que acredite la colegiación del farmacéutico regente.
- c) Declaración jurada del farmacéutico regente propuesto de no hallarse incurso en causa legal de incompatibilidad para el desarrollo de sus funciones.

d) En su caso, certificado de defunción del farmacéutico titular o resolución judicial firme declaratoria de su incapacidad.

Cuando fuera posible, por tratarse de fechas ciertas, el procedimiento de designación de regente podrá realizarse con anterioridad a que se produzca el hecho causante de la regencia.

ARTICULO 58.º - A la vista de la documentación presentada y una vez comprobado que se cumplen todas las condiciones y requisitos exigibles, el Servicio Territorial resolverá sobre el nombramiento del farmacéutico regente propuesto.

SECCION II: DE LOS ADJUNTOS

ARTICULO 59.º - En los términos establecidos en la legislación autonómica y en la legislación básica estatal será obligatorio la contratación de un farmacéutico adjunto por cada cincuenta mil actos de dispensación que se realicen en una Oficina de Farmacia.

Igualmente será obligatoria la contratación de un farmacéutico adjunto cuando en la Oficina de Farmacia se lleven a cabo dos o más actividades distintas de las estrictamente propias de las Oficinas de Farmacia, o se realice un horario o jornada por encima de los establecidos con carácter de mínimos en la presente norma.

ARTICULO 60.º - La contratación de farmacéuticos adjuntos no tendrá otras limitaciones que los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión, y será comunicada al Servicio Territorial de Bienestar Social correspondiente en el plazo de quince días desde que se produzca.

ARTICULO 61.º - En el mes de enero de cada año, los farmacéuticos titulares de Oficina de Farmacia remitirán al Servicio Territorial correspondiente, una declaración jurada donde conste el número de dispensaciones realizadas durante el año anterior, la relación de actividades que se realizan en la Oficina de Farmacia, y el número de farmacéuticos adjuntos con los que cuenta.

SECCION III: DE LOS SUSTITUTOS

ARTICULO 62.º - Podrán existir farmacéuticos sustitutos, los cuales se responsabilizarán de las mismas funciones encomendadas a los farmacéuticos titulares, en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular sea elegido para el ejercicio de un cargo público de carácter representativo.
- b) Prestación del servicio militar o prestación social sustitutoria del farmacéutico titular.

c) Enfermedad, o invalidez temporal del titular.

d) Vacaciones anuales.

e) Estudios relacionados con la profesión.

f) Durante la tramitación del procedimiento de nombramiento de regente si no hubiera farmacéutico/s adjunto/s.

g) Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

ARTICULO 63.º - En los supuestos c), d) y e) del artículo anterior, podrá prescindirse de la contratación del farmacéutico sustituto, si el periodo de ausencia del titular no fuera superior a un mes y en la Oficina de Farmacia estuvieran prestando sus servicios uno o más farmacéuticos adjuntos.

ARTICULO 64.º - La contratación de farmacéuticos sustitutos no tendrá otras limitaciones que los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión, y será comunicada al Servicio Territorial de Bienestar Social correspondiente en el plazo de quince días desde que se produzca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/1996, de 25 de junio, serán tramitados y resueltos por los Servicios Territoriales de Bienestar Social en el ámbito de sus respectivas provincias.

SEGUNDA.—Se entenderán desestimadas todas las solicitudes realizadas al amparo del presente Decreto sobre las que no recaigan Resolución expresa en los plazos establecidos.

TERCERA.—En las Inspecciones Provinciales de Farmacia se creará un Registro de Oficinas de Farmacia y Botiquines en el que se inscribirán de oficio todos estos establecimientos sanitarios existentes en la Comunidad Autónoma.

Los datos que deberán figurar en el mencionado Registro serán los siguientes:

- Nombre del titular.
- Ubicación de la Oficina de Farmacia o Botiquín.
- Fecha de la apertura al público y cierre en su caso.
- Botiquines que tiene vinculado cada Oficina de Farmacia.
- Traslados y modificaciones de local.
- Plantilla de trabajadores que presten sus servicios en la Oficina de Farmacia.
- En general, todas las Resoluciones administrativas o judiciales

que pudieran afectar a cada uno de este tipo de establecimientos sanitarios.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán tramitándose de conformidad con las prescripciones contenidas en la presente norma.

A N E X O

BAREMO.—La puntuación máxima a alcanzar sumando los cinco apartados del baremo será de 100 puntos.

1.—EXPERIENCIA PROFESIONAL

1.1.—La puntuación máxima a baremar por este concepto no podrá superar los 30 puntos.

1.1.a: Ejercicio como Farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto en Oficina de Farmacia:

— Localidad inferior a 400 habitantes.....	1,50 pts/año
— Localidad de 400 a 1.000 habitantes.....	1,25 pts/año
— Localidad de 1.001 a 1.800 habitantes	1,00 pts/año
— Localidad de 1.801 habitantes en adelante	0,50 pts/año

En el apartado anterior, si el ejercicio profesional alegado lo fuera como cotitular, la valoración de los méritos se hará en proporción a la participación en la titularidad.

1.1.b: Ejercicio como Farmacéutico en los Centros de Atención Farmacéutica previstos en los artículos 2.ºb y 2.ºc de la Ley de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura 0,50 pts./año.

1.1.c: Ejercicio como Farmacéutico al Servicio de la Administración Sanitaria como titular, interino o sustituto: 0,50 pts./año.

Si dicho ejercicio hubiera sido simultáneo a la titularidad de una Oficina de Farmacia, la puntuación se reducirá al 50%.

1.1.d: Ejercicio como Farmacéutico en otras modalidades profesionales: 0,50 pts./año.

Si la experiencia profesional alegada fuera por tiempo inferior a un año, se valorará por fracciones mensuales completas prorrateándose la puntuación anual de cada apartado.

2.—MERITOS ACADEMICOS

2.1.—La puntuación máxima a baremar por este concepto será de 25 puntos.

2.1.a: Expediente académico en los estudios de la Licenciatura de Farmacia:

Por cada notable.....	0,30 pts.
Por cada sobresaliente.....	0,40 pts.
Por cada Matrícula de Honor.....	0,50 pts.

2.1. b: Grado de Licenciado: 1 pto.

2.1.c: Cursos de Doctorado, por cada crédito: 0,10 pts. con un máximo de 3 pts.

2.1.d: Grado de Doctor: 3 pts.

2.1.e: Título de Farmacéutico Especialista: 4 pts.

2.1.f: Otras especialidades reconocidas oficialmente para las que se exija el título de Farmacéutico: 3 pts.

3.—FORMACION POSTGRADO

3.1. La puntuación máxima a baremar por este concepto es de 20 puntos.

3.1.a: Por certificados o diplomas obtenidos en cursos de formación postgraduada organizados por la Administración, Colegios u organizaciones profesionales, o declarados de interés sanitario, en relación con la atención farmacéutica:

1.º) Cursos de Perfeccionamiento de hasta 200 horas:

Hasta 25 horas	0.25 pts.
Hasta 50 horas	0.50 pts.
Hasta 100 horas	0.75 pts.
Hasta 200 horas	1.00 pts.

2.º) Cursos de especialización de más de 200 horas: 2.00 pts.

3.º) Programas Máster de más de 500 horas: 3.00 pts.

3.1.b: Por servicios prestados como profesor en los cursos citados anteriormente: 1,00 pto. por cada 20 horas de docencia o parte proporcional.

3.1.c: Por publicaciones relacionadas con la atención farmacéutica y el medicamento:

—Internacionales.....	2.00 pts/publicación.
—Nacionales	1.50 pts/publicación.
—Regionales, Provinciales o Locales:	0.50 pts/publicación.

En caso de coautorías se dividirá proporcionalmente al número de autores.

3.1.d: Comunicaciones a Congresos relacionados con la Atención Farmacéutica y el medicamento:

- Internacionales..... 1.50 pto/comunicación.
- Nacionales..... 1.00 pto/comunicación.
- Regionales, Provinciales o Locales..... 0.50 pto/comunicación.

3.1.e: Diplomatura en Sanidad: 3 ptos.

3.1.f: Actuaciones como Farmacéutico Tutor de Prácticas Tuteladas de las Facultades de Farmacia, con independencia de su número, 1.00 pto.

3.2.—En el caso de que la duración de los cursos se exprese en días, se computarán 4 horas diarias.

4.—INTEGRACION PROFESIONAL EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

4.1.—La valoración máxima por este concepto será de 10 puntos.

Aquellos farmacéuticos cuya experiencia profesional se haya realizado en Extremadura y por el conocimiento que conlleva de la realidad social y sanitaria de la Comunidad, 0.25 ptos/año con un máximo de 10 ptos.

En los periodos inferiores a un año, se procederá en igual forma que en el apartado de Experiencia Profesional de este Baremo.

5.—FOMENTO DE EMPLEO

5.1.—La puntuación máxima a baremar en concepto de fomento, mantenimiento y creación de empleo no podrá superar los 15 puntos.

5.1.a: Por creación de empleo neto en la categoría profesional que preste sus servicios en la Oficina de Farmacia, 5.00 ptos. por puesto de trabajo a crear.

A estos efectos se entenderá por creación de empleo neto el inicio de actividad por el personal que figure como demandante de empleo en la oficina correspondiente del INEM contratado por el titular de la Oficina de Farmacia.

El empleo baremado deberá en todo caso, ser de carácter indefinido, debiéndose ajustar en sus condiciones de mínimos al vigente Convenio Colectivo de Oficinas de Farmacia.

5.1.b: Por mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en el momento de la autorización administrativa, para el caso de Oficinas de Farmacia abiertas con anterioridad, 10 ptos./puesto.

En el caso de que se optara por más de una Oficina de Farmacia se deberá especificar el empleo que se crea o mantiene para cada una de ellas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 119/1997, de 7 de octubre, por el que se establece un programa de ayudas, para la Promoción de la Competitividad en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensuado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, en concordancia con los programas de la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial, marca unas directrices de actuación para mejorar la productividad y la calidad de los productos, facilitar el acceso a la información técnica y comercial, posibilitar el acceso a las nuevas tecnologías, apoyar la Mejora e Innovación del Producto Industrial, apoyar a Redes de Organismos Intermedios, así como fomentar la Cooperación, mediante la utilización conjunta de capacidades productivas, comerciales o tecnológicas, todo ello con el propósito de mejorar la competitividad de nuestras PYMES.

A través de estas actuaciones se pretende superar el déficit que poseen las PYMES en estas materias, así como favorecer la comercialización de los productos, contribuir a incrementar su competitividad, potenciar el desarrollo, producción, evaluación, y uso de materiales y procesos innovadores que permitan una mejor adaptación a la constante evolución de los mercados actuales.

Estas acciones tienen como destinatarios prioritarios las pequeñas y medianas empresas extremeñas, ya que son éstas el principal motor de la Economía Regional.

Estas medidas se entienden como complemento necesario a las que se han venido instrumentando con el fin de fomentar la creación y expansión de las empresas extremeñas a través de herramientas de promoción a la inversión, líneas de financiación, creación de empleo, formación y ayudas a la apertura de nuevos mercados, todo ello teniendo como meta el Mercado Unico.

Los objetivos perseguidos por la Junta de Extremadura y por los firmantes del III Plan de Empleo e Industria son coincidentes con los previstos en el Programa Operativo FEDER Extremadura 1994-1999: el crecimiento económico, la creación de empleo y la cohesión económica y social.

Las acciones a desarrollar se encuadran en el citado Programa, y en especial en la medida 2.2.2 «Promoción PYME y mejora de las condiciones de Seguridad», cofinanciado por el FEDER, Fondos Estructurales de Desarrollo Regional, así como en el marco de la Iniciativa PYME de desarrollo Empresarial.

El «Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, por el que se estable-

ce el régimen de ayudas y el sistema de gestión de la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial» y el «Convenio de colaboración a celebrar entre el Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado de Comercio Turismo de la PYME y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura para la ejecución de los programas contemplados en la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial 1997-1999» marcan las directrices a seguir en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 7 de octubre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, convoca la concesión de ayudas para financiar planes de Implantación de Sistemas de Calidad, promoción de servicios de Información Técnica, apoyo al Producto Industrial, apoyo a Redes de Organismos Intermedios, fomento de la Cooperación Empresarial, apoyo a la Innovación Tecnológica así como a la Investigación y Desarrollo.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la ayudas previstas en este Decreto, las PYMES, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.

2. Los Organismos Intermedios, considerándose como tales:

a) Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, cualquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia, que sin ánimo de lucro y con carácter habitual, presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, mediante la realización de programas comunes de asistencia o la oferta de servicios, que contribuyan a la promoción y mejora de la gestión de las PYMES.

b) Las organizaciones que, con ánimo de lucro y mayoría de capital de titularidad pública, cumplan las finalidades del párrafo anterior.

c) Las entidades financieras, excluidas las de crédito, que desarrollen actuaciones contempladas en los programas de apoyo financiero de la iniciativa PYME de desarrollo empresarial, así como las

entidades cuyo objeto social contemple la concesión de préstamos participativos a las PYMES y/o la toma de participación en capital riesgo/capital inversión, bien con sus propios recursos, bien con recursos ajenos gestionados por ellas.

ARTICULO 3.º - Acciones promocionables

Se establecen los siguientes programas:

- 1) Implantación de Sistemas de Calidad.
- 2) Promoción de los Servicios de Información Empresarial.
- 3) Promoción del Producto Industrial.
- 4) Promoción de la Innovación Tecnológica, y la Investigación y Desarrollo.
- 5) Promoción de la Cooperación Empresarial.
- 6) Apoyo a Redes de Organismos Intermedios de Innovación y de Carácter Financiero.

ARTICULO 4.º - Conceptos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se estipulan para cada programa en el anexo al presente Decreto.

ARTICULO 5.º - Solicitud y requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y presupuesto de las acciones a ejecutar para la que se solicita la ayuda.
- b) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Copia compulsada del último boletín de autónomo y/o TC1 Y TC2, de cotización a la Seguridad Social.
- d) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- e) Copia compulsada de los estatutos si el solicitante de la acción es una entidad sin ánimo de lucro.
- f) Declaración expresa de no tener impagada deuda vencida alguna con la Comunidad Autónoma.

2.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

ARTICULO 6.º - Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 7.º - Presentación de solicitudes y plazos

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativas (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el ejercicio 1997 el plazo para presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del presente Decreto. Para ejercicios posteriores se publicará la convocatoria anual mediante Orden.

ARTICULO 8.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 9.º - Tramitación del expediente

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 10.º - Criterios de valoración

Los criterios para valorar los distintos proyectos vienen recogidos en el Anexo al presente Decreto.

ARTICULO 11.º - Concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta del Director General de Promoción Industrial.

Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a los solicitantes, las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

ARTICULO 12.º - Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención para cada Programa viene determinado en el Anexo al presente Decreto.

ARTICULO 13.º - Aceptación de la subvención

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 14.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de tres meses. La falta de resolución expresa en este plazo implicará la desestimación de la petición.

ARTICULO 15.º - Justificación del proyecto

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución.

ARTICULO 16.º - Liquidación y Pago de la Subvención

16.1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

16.2. El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por la Dirección General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

Las disposiciones de crédito que se basarán en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestos por los interesados, podrán ser modificados por la Dirección General de Promoción Industrial, si ésta hubiera recibido otras solicitudes de cobro que no pudiera atender con el crédito disponible en ese momento.

El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por los Fondos Estructurales de Desarrollo Regional (FEDER).

16.3. Los pagos se realizarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: aplicación 1005724A770, Código proyecto 977110530, denominado Iniciativa PYME, y aplicación: 1005724A770, Código proyecto 977110529, denominado promoción PYMES. Se especifican en el anexo al presente Decreto las partidas concretas para cada Programa.

ARTICULO 17.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 18.º - Ejecución del proyecto

La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

ARTICULO 19.º - Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 20.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento establecido en este Decreto.

ARTICULO 21.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 22.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

ARTICULO 23.º - Normativa y Políticas Comunitarias

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

ARTICULO 24.º - Información y Publicidad

Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, podrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

SEGUNDA: La Dirección General de Promoción Industrial será competente para formular la propuesta de resolución de concesión de subvención o de modificación del proyecto inicial y declarar el cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión de todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso tramitados en su día con arreglo al Decreto 7/1991, de 22 de enero, y Decreto 74/1993 de 8 de junio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta que la Comisión de las Comunidades Europeas otorgue su consentimiento al régimen de subvenciones contempladas en el presente Decreto, estará vigente el régimen de «minimis» establecido en las directrices comunitarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

Programas subvencionables, condiciones, beneficiarios, cuantías, características y criterios para la concesión de las ayudas

1.—Programa para la promoción e IMPLANTACION DE SISTEMAS DE CALIDAD en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

A) Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar programas de Promoción e Implantación de Sistemas de Calidad en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

B) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las PYMES según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las Asociaciones o Corporaciones Empresariales sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.

C) Acciones promocionables: Se consideran acciones promocionables, las derivadas de las actuaciones correspondientes a la Implantación de Sistemas de Calidad, tales como:

1.—Realización de auditorías, manuales de calidad y manuales de procedimiento.

2.—Obtención de marcas de aseguramiento de la calidad de empresa y producto, sistemas de control de la calidad (certificación, normalización y homologación).

3.—Inversiones dirigidas a la implantación y mejora de la infraestructura técnica de apoyo a la calidad.

4.—Proyectos de información, difusión y sensibilización, que contribuyen a la promoción de la calidad mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc... con carácter sectorial o territorial.

Las empresas podrán solicitar cada uno de estos puntos por separado.

D) Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia los siguientes:

1.—Para la realización de auditorías, manuales de calidad y manuales de procedimiento.

— Los gastos ocasionados de las consultorías realizadas por asesorías externas.

2.—Para la obtención de marcas de aseguramiento de la calidad de empresa y producto, sistemas de control de la calidad (certificación, normalización y homologación).

— Los gastos ocasionados de las certificaciones y marcas de calidad: registro y adquisición del derecho de uso de la marca de certificación de la empresa o de garantía de calidad del producto.

— Los gastos en equipos:

* Software y equipamiento informático necesario.

* Equipos de laboratorios o de líneas para análisis, medida y control de especificaciones (se excluyen en cualquier caso los equipos de producción).

3.—Inversiones dirigidas a la implantación y mejora de la infraestructura técnica de apoyo a la calidad.

— Equipos de laboratorio o de líneas para análisis, medida y control de especificaciones (se excluyen en cualquier caso los equipos de producción).

4.—Proyectos de información, difusión y sensibilización.

— Costes de campañas de comunicación y promoción (edición de documentos y otros gastos).

— Gastos asociados al servicio (costes justificados e imprescindibles para la realización del proyecto).

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

E) Criterios de valoración.

a) Sector económico en el que se vaya a desarrollar el proyecto.

b) La adecuación del proyecto a los objetivos de la presente Orden.

c) Viabilidad económica-financiera del proyecto.

d) Calidad del proyecto a ejecutar.

F) Cuantía de la subvención: Las ayudas consistirán en subvención a fondo perdido de hasta el 50% del importe de la inversión aprobada. Estas ayudas son compatibles con las que conceda para estos programas la Administración Central.

G) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770, Código Proyecto 97710529, denominado Promoción PYMES.

2.—Programa para la Promoción de los SERVICIOS DE INFORMACION TECNICA en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

A) Objeto: Este programa tiene por objeto la concesión de ayudas para proyectos de promoción de servicios de información técnica en las Pequeñas y Medianas Empresas de esta Comunidad Autónoma.

B) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las Pequeñas y Medianas Empresas así como los organismos intermedios, según la definición que de ellos se hace en el artículo 2, apartados 1 y 2 del presente Decreto.

C) Acciones promocionables:

C.1.—Para Pequeñas y Medianas Empresas: Si el promotor del proyecto es una PYME, las ayudas se otorgarán para promocionar su incorporación a la Sociedad de la Información mediante la instalación, ampliación o modernización de infraestructura informática o telemática.

C.2.—Para Organismos intermedios: Si el solicitante es un organismo intermedio las ayudas se otorgarán para facilitar las actuaciones que apoyándose en redes telemáticas, promuevan y potencien la prestación de servicios avanzados de información empresarial. El importe de la subvención deberá reducir sensiblemente el coste de la PYME de los productos y/o servicios de información generados por el proyecto.

Se subvencionarán proyectos dirigidos a:

a) Fomentar y crear redes de información que faciliten el acceso de la PYME a la información electrónica.

b) Renovar y ampliar la oferta informativa mediante la inclusión de productos y servicios de interés para la PYME, que puedan ser incorporados y distribuidos a través de los sistemas de información de la Dirección General de Política de la PYME y a los que tal fin pudiera establecer la Dirección General de Promoción Industrial.

c) Promover la formación en tecnologías de la información y su utilización en las PYMES.

d) Potenciar la calidad de los servicios de información prestados a las PYMES.

D) Conceptos subvencionables: A los efectos de las acciones promocionables contempladas en el apartado C.1 dirigido a Pequeñas y Medianas Empresas, tendrán la consideración de gastos elegibles:

a) Equipamiento permanente (hardware, software y desarrollo de aplicaciones específicas). Se considerarán por el coste de adquisición, instalación, configuración y puesta en marcha, y siempre que se trate de elementos nuevos o de primer uso, no adquiridos a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante se podrá considerar como subvencionable la actualización del equipamiento preexistente.

b) Adquisición y tratamiento de la información (suscripción a revistas, boletines, bases de datos, mailing —versión en castellano, ga-

rantía de «copyright»—). Se considerará exclusivamente por el coste de la suscripción, y en ningún caso para actuaciones realizadas a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Comunicaciones Redes Públicas —RDSI, RTC, Iberpac, etc.—, Internet, Infovía. Se considerarán exclusivamente los gastos derivados de la conexión a las mismas, o de interconexión entre empresas, o entre éstas y sus diferentes sedes.

Servicios Externos: Gastos derivados de auditorias o estudios dirigidos a establecer las necesidades de las empresas en materia informática o telemática.

A los efectos de las acciones promocionables contempladas en el apartado C.2 dirigido a organismos intermedios, tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes:

a) Equipamiento permanente (hardware, software y desarrollo de aplicaciones específicas en sistemas abiertos y según estándares de mercado).

— Porcentaje de subvención: hasta el 50%.

— Subvención máxima: hasta 5.000.000 de Ptas.

b) Adquisición y Tratamiento de la información (localización, captura y tratamiento de la información, suscripción a revistas, boletines, bases de datos, mailing —versión en castellano, garantía de «copyright»—).

— Porcentaje de subvención: hasta el 80%.

— Subvención máxima: hasta 36.000.000 de Ptas.

c) Comunicaciones redes públicas —RDSI, RTC, Iberpac, etc.—, Internet, Infovía.

— Porcentaje de subvención: hasta el 50%.

— Subvención máxima: hasta 1.000.000 de Ptas

d) Consumibles (material informático, material de oficina).

— Porcentaje de subvención: hasta el 50%.

— Subvención máxima: hasta 5.000.000 de Ptas.

e) Servicios externos:

— Porcentaje de subvención: hasta el 80%.

— Subvención máxima: hasta 26.000.000 de Ptas.

f) Viajes (desplazamientos interurbanos en avión turista, tren o coche propio y alojamiento).

— Porcentaje de subvención: hasta el 50%.

— Subvención máxima: hasta 1.500.000 Ptas.

No serán subvencionables:

- a) Los gastos de personal.
 - b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.
 - c) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
- E) Criterios de valoración: Los criterios que se consideran para la concesión de las subvenciones, serán los siguientes:
- a) Disponer de soportes informáticos y de comunicaciones adaptados a las consultas a bancos de datos y a la difusión de la información.
 - b) Que los contenidos informativos sean relevantes para las empresas, tengan adecuado nivel de actualización e instrumenten los necesarios controles de calidad.
 - c) Que los proyectos sean técnicamente factibles, se basen y utilicen tecnologías ya implantadas en el mercado (no I+D) y puedan ser distribuidos a través de las plataformas Hard y Soft disponibles en el sistema de información de la Dirección General de Política de la PYME y aquellas que pudiera establecer la Dirección General de Promoción Industrial.
 - d) Que los productos/servicios resuelvan necesidades reales de las PYMES, y tengan amplia demanda.
 - e) Que la solvencia financiera de los solicitantes sea acorde con la envergadura del proyecto.
 - f) Que suponga para las PYMES la adquisición de tecnologías de información y/o una disminución de las barreras tecnológicas de acceso a las grandes redes de información.
 - g) Que ofrezcan un efecto multiplicador y conlleve una prestación conjunta de servicios de información.
 - h) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.
 - i) La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.
 - j) Serán prioritarios los proyectos presentados por organizaciones empresariales.

F) Cuantía de la subvención: La cuantía de la subvención será como máximo el 75% de los gastos para las acciones promocionables recogidas en el apartado C.2 de este Programa.

La cuantía de la subvención será como máximo el 60% de la inversión aprobada para las acciones promocionables recogidas en el artículo C.1 de este Programa.

G) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará en los proyectos presentados por empresas con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 977110529, denominado Promoción PYME y los presentados por Organismos Intermedios con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 977110530, denominado Iniciativa PYME.

3.—Programa para la Promoción de la MEJORA E INNOVACION DEL PRODUCTO INDUSTRIAL en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

A) Objeto: Es objeto del Programa para la Promoción de la Mejora e Innovación del Producto Industrial la concesión de ayudas para proyectos de mejora e innovación del producto industrial en las PYME de esta Comunidad Autónoma.

B) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las Pequeñas y Medianas Empresas, así como los Organismos Intermedios según la definición que de ellos se hace en el artículo 2, apartados 1 y 2 del presente Decreto.

C) Acciones promocionables: Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos que tengan como fin la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas innovadoras y/o de diseño en la PYME para mejorar su competitividad, se excluyen los proyectos de diseño industrial.

Los proyectos deberán ser planteados como medidas globales para su aplicación a la empresa, e ir asociados a una estrategia de innovación claramente definida.

Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos orientados a:

a) Incorporar los servicios de diseño orientados a la comunicación y/o la empresa en el desarrollo de proyectos empresariales.

b) Integrar técnicas y metodologías de diseño en proyectos de desarrollo local o zonal.

c) Aplicar el diseño y la innovación a la implantación de franquicias u otros métodos especializados de comercialización.

d) En general, apoyar proyectos de diseño que tengan como fin la mejora y comercialización de productos y servicios nuevos o preexistentes, envases, embalajes, elementos de comunicación comercial, diseño del punto de venta, identidad corporativa, generación de marca, auditorías de diseño u otras similares.

e) Apoyar la incorporación de técnicas y procedimientos de innovación en los procesos de distribución y comercialización de productos y servicios, así como la aplicación de métodos innovadores de gestión, al objeto de mejorar la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

f) La realización de acciones de formación cuyo fin sea favorecer la innovación empresarial a través de las metodologías de diseño y comercialización de productos y servicios, dirigidas al personal de las empresas y de los organismos intermedios.

g) El desarrollo de proyectos dirigidos a difundir, promocionar y sensibilizar a empresarios y consumidores sobre la importancia del diseño y la innovación para mejorar la competitividad empresarial y de adaptación a las exigencias cambiantes de los mercados.

D) Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia los siguientes:

a) Gastos externos de consultoría.

b) Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas.

c) Gastos externos de diseño y maquetas.

d) Gastos externos y de diseño gráfico asociados al envase y embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.

e) Inversiones en equipos y técnicas asociados al proyecto.

f) Viajes (desplazamientos interurbanos, avión turista, tren, coche propio y alojamiento).

g) Gastos materiales de difusión, promoción y dinamización.

No serán subvencionables:

a) Los gastos de personal.

b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.

c) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

E) Criterios de valoración: Las solicitudes presentadas serán evaluadas teniendo en cuenta, básicamente, los siguientes criterios:

a) El grado de maduración y definición del proyecto.

b) La viabilidad técnico-económica del proyecto.

c) El carácter innovador del proyecto.

d) La adquisición e incorporación de servicios y personal de diseño.

e) La estructura empresarial del solicitante, tamaño, recursos, productos, red comercial, etc.

f) El interés y el impacto previsible del proyecto en el entorno empresarial, sectorial o de mercado.

g) Adaptación a normativas legales en materia de: seguridad industrial, calidad, medioambientales, etc., tanto referidos al producto, como al envase y embalaje, etiquetado, etc.

h) Relación del proyecto con la estrategia de la empresa.

i) El número de empresas participantes en el proyecto.

j) Colaboraciones externas en las fases de diseño.

k) El número de proyectos presentados a las diversas líneas de apoyo reguladas en este Decreto y encuadrables en la Iniciativa Pyme de Desarrollo Empresarial.

l) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

m) El esfuerzo adicional que represente para la entidad la realización del proyecto.

n) La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

o) Serán prioritarios los proyectos presentados por Organizaciones empresariales.

F) Cuantía de la subvención: Los límites máximos de ayuda que pueden concederse son los siguientes:

a) Para los proyectos desarrollados por las Pequeñas y Medianas Empresas hasta el 50% de la base subvencionable, sin que pueda superar la cifra de 30 millones de pesetas.

b) Para los proyectos desarrollados por organismos intermedios, hasta el 75% de la base subvencionable.

G) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 97710530, denominado Iniciativa PYME.

4.—Programa para la Promoción de la Innovación Tecnológica y la Investigación y Desarrollo en las PYMES de esta Comunidad Autónoma

A) Objeto: Mediante el presente Programa, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, convoca la concesión de ayudas para financiar programas de Promoción e Implantación de Planes de I+D e Innovación Tecnológica.

B) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las Pequeñas y Medianas Empresas, así como los Organismos Intermedios según la definición que de ellos se hace en el artículo 2, apartados 1 y 2 del presente Decreto.

C) Acciones promocionables: Se consideran acciones promocionables, las derivadas de las actuaciones correspondientes a la Implantación de Programas de I+D e Innovación Tecnológica, tales como:

1. Realización de Auditorías Tecnológicas.

2. Inversiones en equipamientos, dirigidas a la creación y/o potenciación de unidades de I+D; realización de plantas pilotos; fabricación de prototipos y preseries; cualquier inversión en Activo Fijo Material destinados a la realización de proyectos de Investigación o de Desarrollo Tecnológico.

3. Gastos derivados del personal implicado en el proyecto de I+D e Innovación Tecnológica.

4. Proyectos de información, difusión y sensibilización, que contribuyen a la promoción de la I+D e Innovación Tecnológica, mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc... con carácter sectorial o territorial.

D) Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia los siguientes:

1. Para la acción n.º 1.

— Los gastos ocasionados de las consultorías realizadas por asesorías externas.

2.—Para la acción n.º 2.

— La inversión en maquinaria, equipos de laboratorio y equipos de producción, destinados a las actuaciones de I+D e Innovación.

— Plantas piloto a escala reducida (laboratorio) para experimentación y puesta a punto de procesos de fabricación.

— Bienes de equipo de control, análisis o medida, directamente relacionados con los proyectos de I+D o Innovación.

— Fabricación de prototipos y preseries relativos a nuevos productos.

3. Para la acción n.º 3.

— Contratación del personal dedicado al desarrollo de producto o tecnología: Salario y Seguridad Social, o en su caso honorarios profesionales.

— El personal contratado deberá ser técnico o profesional en materia de I+D o Innovación. Por razones justificadas podrá contratarse personal auxiliar que no reúna las condiciones mencionadas.

— Si la dedicación del personal a las actuaciones de I+D no es plena, se considera únicamente subvencionable la parte proporcional a los trabajos de I+D o Innovación.

4. Para la acción n.º 4.

— Costes de campañas de comunicación y promoción (edición de documentos y otros gastos).

— Gastos asociados al servicio (costes justificados e imprescindibles para la realización del proyecto).

E) Criterios de valoración:

a) Sector económico en el que se vaya a desarrollar el proyecto.

b) La adecuación del proyecto a los objetivos de la presente Orden.

c) Viabilidad económica-financiera del proyecto.

d) Calidad del proyecto a ejecutar.

e) Capacidad de generar actividad económica en la empresa.

F) Cuantía de la subvención: Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% de la inversión aprobada.

Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770 Código Proyecto 97710529 denominado Promoción PYMES.

5.—Programa para la COOPERACION EMPRESARIAL en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

A) Objeto: El objeto del presente programa es la concesión de ayudas para proyectos de COOPERACION EMPRESARIAL entre las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

Se entiende por cooperación entre empresas el desarrollo de proyectos empresariales de carácter productivo, comercial, tecnológico o de inversión conjunta de capital, entre dos o más empresas, económica y jurídicamente independientes que, movidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias que puedan contribuir a incrementar su competitividad, deciden colaborar estrechamente para de esta forma reducir riesgos y/o compartir costes.

B) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las Pequeñas y Medianas Empresas, así como los Organismos Intermedios según la definición que de ellos se hace en el artículo 2, apartados 1 y 2 del presente Decreto que proyecten realizar actividades de cooperación empresarial tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

c) Acciones promocionables:

a) Las ayudas públicas estarán destinadas a financiar los gastos realizados por los socios nacionales para la suscripción de acuerdos de cooperación, así como los correspondientes a actuaciones integradas en planes de sensibilización, promoción y dinamización de la cooperación, que mejoren la competitividad de las empresas.

Las actuaciones consideradas no deben conducir a prácticas restric-

tivas de la competencia, ofrecerán garantías de permanencia y estabilidad y estarán orientadas a la promoción y apoyo de la cooperación empresarial.

b) Podrán subvencionarse las actividades requeridas para el cumplimiento de las diversas etapas del proceso de cooperación y específicamente las siguientes:

a) Las relativas a la promoción de la cooperación, que incluyen la sensibilización y dinamización de proyectos concretos: diagnóstico de las capacidades empresariales conjuntas y diseño de las estrategias de cooperación y actuaciones de difusión de la cooperación.

b) Búsqueda e identificación de socios, de oportunidades de negocio y análisis de factibilidad de la idea de proyecto de cooperación.

c) Las relativas a la firma de acuerdos de cooperación, entre las que se contemplan el análisis de viabilidad del proyecto, el estudio de las diversas alternativas y posibilidades de asociación empresarial; la negociación y formalización del acuerdo de cooperación.

d) Excepcionalmente, las relativas a la puesta en marcha de los acuerdos que requieran la prestación de servicios especializados, entre ellos la formación, que se consideren imprescindibles y de difícil acceso para los socios nacionales con sus recursos propios.

e) Apoyo a la creación, constitución o integración de organismos intermedios en Organizaciones Supranacionales.

f) Acciones de promoción orientadas a favorecer la agrupación de las empresas para acceder a unos servicios que mejoren la competitividad de las mismas.

D) Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia los siguientes:

a) Gastos externos de consultoría (técnica, económica o jurídica), formación ligada al desarrollo del acuerdo, y otros servicios relacionados con el proyecto de cooperación.

b) Gastos notariales y registrales.

c) Viajes (desplazamientos interurbanos, avión turista, tren, coche propio y alojamiento).

d) Gastos en materiales, muestras, ensayos, con fines demostrativos, necesarios para la formalización del acuerdo.

e) Gastos de difusión, documentación, edición, en proyectos de sensibilización, promoción y dinamización de la cooperación.

No serán subvencionables:

a) Los gastos de funcionamiento.

b) Las inversiones en activos fijos.

c) Los gastos de desarrollo de la actividad resultante del acuerdo de cooperación.

d) Los gastos de personal.

e) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.

f) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

E) Criterios de valoración: Las solicitudes presentadas serán evaluadas teniendo en cuenta, básicamente, los siguientes criterios:

a) El grado de maduración y definición del proyecto.

b) Los efectos y ventajas derivadas del proyecto de cooperación.

c) Las garantías de estabilidad.

d) El número de participantes.

e) El grado de viabilidad técnico-económica del proyecto.

f) Los recursos humanos y técnicos utilizados.

g) La experiencia de los promotores.

h) El interés del proyecto, su impacto previsible, así como el ámbito sectorial y geográfico de actuación.

i) Las actuaciones de dinamización dirigidas a la cooperación entre empresas de reducida dimensión.

j) Previsión de incremento de empleo derivado del acuerdo de cooperación.

k) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

l) Serán prioritarios los proyectos presentados por Organizaciones empresariales.

F) Cuantía de la subvención:

a) Para los proyectos desarrollados por las pequeñas y medianas empresas hasta el 50% de los gastos subvencionables.

b) Para los proyectos desarrollados por organismos intermedios, hasta el 75% de la base subvencionable.

G) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 97710530, denominado Iniciativa PYME.

6.—Programa de Promoción de las REDES DE ORGANISMOS INTER-

MEDIOS DE INNOVACION Y DE CARACTER FINANCIERO de esta Comunidad Autónoma.

A) Objeto: El objeto del presente Programa es la concesión de ayudas a proyectos y actuaciones a Redes de Organismos Intermedios de Innovación y de Carácter Financiero.

B) Beneficiarios: Serán beneficiarios los Organismos Intermedios contemplados en el artículo 2, apartados 1 y 2 del presente Decreto, que presten servicios de apoyo en red, entendiéndose que prestan dichos servicios cuando compartan entre ellos o con las empresas la formulación, ejecución o financiación de las actividades previstas en esta disposición.

I.—Programa de Redes de Organismos Intermedios de apoyo a la Innovación.

I.1. Objeto de las ayudas

a) Asistencia a empresas para la realización de planes de acción o puesta en marcha de proyectos dirigidos fundamentalmente a implantar los mecanismos asociados a la gestión de la innovación o a la mejora de la competitividad en la empresa.

b) Realización de proyectos piloto de innovación o de demostración en los que participen empresas de distintas Comunidades Autónomas.

c) Difusión de ideas, experiencias, mejores prácticas, resultados y técnicas relacionadas con la gestión de la innovación, incluyendo acciones de formación conjunta en este ámbito que potencien los recursos humanos de las PYMES y/o de los organismos intermedios.

d) Desarrollo de procesos de transferencia externa de conocimientos distintos de la difusión dirigidos a facilitar a las PYMES el desarrollo y la comercialización de servicios innovadores.

e) Estudio y puesta en marcha de sistemas de alerta comercial y tecnológica en sectores de interés, que ayuden a la mejor formulación de estrategias y planes comerciales y tecnológicos de las PYMES.

f) Apoyo para la realización de estudios de viabilidad técnica y económica de nuevos organismos intermedios, así como estudios destinados a reestructurar, racionalizar o reorientar estratégicamente a los existentes.

g) Apoyo a la integración de organismos intermedios en Organizaciones Supranacionales.

I.2. Cuantía de la subvención: El porcentaje de ayuda previsto será de hasta un 75% de los gastos subvencionables realizados por el promotor y los participantes.

I.3. Criterios para la concesión de las ayudas:

a) Para las Empresas:

— Capacidad técnica y económica demostrada para desarrollar el proyecto.

— Impacto en el entorno empresarial o sectorial en el que se localice la empresa.

— El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

— La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

b) Para los Organismos Intermedios:

— Capacidad técnica probada.

— Experiencia en realización de proyectos con PYMES.

— Grado de especialización en relación con la materia objeto del proyecto.

— El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

— La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

— Serán prioritarios los proyectos presentados por Organizaciones empresariales.

c) Para el proyecto:

— El carácter intersectorial del mismo.

— El número de participantes y potenciales beneficiarios del mismo.

— El beneficio potencial para las zonas menos desarrolladas.

I.4. Gastos subvencionables: Se consideran subvencionables:

a) Los gastos de amortización de equipamientos y los equipos informáticos, necesarios para la realización del proyecto y proporcionalmente a su dedicación al mismo.

b) Los gastos de colaboraciones externas (consultoría, formación, gestoría, etc.).

c) Los gastos de viajes (desplazamientos interurbanos, avión turista, tren, coche propio, alojamiento).

d) Los gastos de material fungibles.

e) Los gastos de promoción y difusión relativos al proyecto.

No serán considerados subvencionables:

a) El alquiler de locales.

- b) Las obras de acondicionamiento de locales o instalaciones.
- c) Las adquisición de solares o edificios.
- d) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.
- f) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
- g) Los gastos de personal.

II Programas de Redes de Organismos Intermedios de carácter financiero.

II.1. Objeto de las ayudas: Se podrán subvencionar total o parcialmente las actividades realizadas por Organismos Intermedios que funcionen en red, con el fin de potenciar sus actividades de apoyo a la PYME o mejorar su solvencia, siempre que dichas entidades y sus actividades estén recogidas en convenios firmados por el Ministerio de Economía y Hacienda, para la aplicación del presente Real Decreto.

Las ayudas públicas irán destinadas a:

- Fomentar las actividades de cooperación en el ámbito financiero realizadas por las entidades financieras o sus asociaciones, siempre que éstas vayan dirigidas al fomento de la cooperación financiera y a la prestación de servicios orientados a mejorar la gestión empresarial de sus asociados, así como la promoción y prospección de mercado de las entidades o sus asociaciones cuyo objeto social sea la toma de participación en el capital a riesgo/capital inversión.
- Mejorar la solvencia de las sociedades de préstamos participativos, de las sociedades de reafianzamiento y de aquellas sociedades de garantía recíproca de ámbito nacional, para facilitar el desarrollo de los objetivos contemplados en este Real Decreto.

II.2 Cuantía de la subvención: Los límites máximos de ayudas que pueden concederse son los siguientes:

- a) Los apoyos financieros establecidos para ampliar las actividades de cooperación podrán alcanzar hasta un máximo de 75% del coste de las actuaciones subvencionables realizadas por los solicitantes, pero nunca superarán la cantidad de 30 millones de pesetas.
- b) La cuantía de la subvención a conceder para dotar el Fondo de Provisiones Específicas para la garantía de préstamos participativos, el Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Reafianzamiento y las Sociedades de Garantía Recíproca de ámbito nacional, con el fin de mejorar su solvencia, será como máximo el 8 por

100 del riego vivo asumido durante el ejercicio anterior al de la solicitud o el existente en el ejercicio corriente cuando las sociedades se constituyan en el mismo.

II.3. Criterios para la concesión de ayuda: Los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas a las actividades promovidas por estos organismos, son:

a) Para los apoyos orientados al fomento de actividades de cooperación:

- Las condiciones y contenidos de los convenios de colaboración que contemplan estas ayudas.
- El número de pequeñas y medianas empresas beneficiarias.
- La capacidad de crecimiento y expansión de las actividades de las entidades financieras que la ayuda proporcione.
- La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.
- Serán prioritarios los proyectos presentados por Organizaciones empresariales.

b) Para realizar dotaciones a los Fondos de Provisiones Específicas para la garantía de préstamos participativos y a los Fondos de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Reafianzamiento y las Sociedades de garantía Recíproca:

- El mayor número de empresas beneficiarias de la ayuda.
- El volumen de riesgo asumido por la sociedad beneficiaria en la fecha de la solicitud.
- El ratio de solvencia, referido al riesgo asumido al 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud.

c) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 97710530, denominado Iniciativa PYME.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 122/1997, de 7 de octubre, por el que se crea la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, y autorizan las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico, Diplomado en Estadística, Diplomado en Turismo y Diplomado en Fisioterapia.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, en su artículo 13, otorga a la Junta de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se lleva a cabo por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el traspaso de las funciones y servicios que en materia de Universidades se atribuyen en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, a las Comunidades Autónomas.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Extremadura aprobó en su sesión de 7 de abril de 1997, tras recibir el informe prescriptivo del Claustro, la propuesta de implantación de diversas titulaciones durante el trienio 1997-1999, correspondiendo seis de éstas al curso académico 1997/98. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aceptó íntegramente la propuesta del Consejo Social en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 1997.

Vista la Propuesta de la Universidad de Extremadura de autorización de 6 nuevas enseñanzas en 1997, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/1995, de 16 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la tramitación de expedientes de autorización de titulaciones universitarias, modificación de planes de estudio y creación y supresión de centros; habiendo informado favorablemente el Consejo de Universidades tras su reunión de 18 de septiembre de 1997 y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura.

D I S P O N G O:

ARTICULO 1.º - Se transforma en Facultad de Biblioteconomía y Documentación el actual Centro que imparte la Diplomatura de Biblioteconomía y Documentación, en el que seguirán impartándose las enseñanzas de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación.

ARTICULO 2.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Documentación, a impartir en la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, que se crea por este Decreto.

ARTICULO 3.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Agrónomo, a impartir en la Escuela de Ingenierías Agrarias.

ARTICULO 4.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Químico, a impartir en la Facultad de Ciencias.

ARTICULO 5.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Estadística, a impartir en la Escuela Politécnica.

ARTICULO 6.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Turismo, a impartir en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

ARTICULO 7.º - Se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Fisioterapia, a impartir en la Facultad de Medicina.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudio y correspondiente autorización de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.—La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de las enseñanzas cuya implantación se autoriza en el presente Decreto se acompañará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—Por el Consejero de Educación y Juventud se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Mérida, 7 de octubre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 120/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, referente a la nueva situación de la estación de autobuses en El Rodeo.

Visto el expediente relativo a modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, referente a la nueva situación de la Estación de Autobuses en «El Rodeo», que afecta a terrenos situados en la carretera de Villanueva y en el entorno de las ermitas de San Lorenzo y San Antón, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, así como que se ha cumplido el trámite de información pública.

Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, artículo 50 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 25 de septiembre de 1996.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 10 de marzo de 1997.

Visto el informe vinculante favorable, emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1997.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres pre-

vistos en el Plan, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, en relación con lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (Diario Oficial de Extremadura de 21 de noviembre de 1995, n.º 136), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 7 de octubre de 1997.

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente el expediente de modificación n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, referente a la nueva situación de la Estación de Autobuses en El Rodeo.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como la publicación en anexo de la normativa urbanística resultante de la citada modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Mérida, 7 de octubre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

El artículo 271 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

ARTICULO 271.—Caracterización y Normas Generales.

Por corresponder esta categoría de Suelo No Urbanizable al de menor valor intrínseco, aun cuando permanece el fundamento agrario de esta clase de suelo, se establecen condiciones más permisivas para la implantación de otros usos.

ORDEN de 10 octubre de 1997, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de las Casas Rurales para 1997.

En los últimos años, en el ámbito turístico extremeño, se ha venido observando un crecimiento importante del turismo rural como alternativa al turismo desarrollado en otros sectores. Conscientes de la importancia e interés despertado por esta actividad, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo viene llevando a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, lo cual se ha realizado a través de una línea de subvenciones destinadas a tal fin.

Desde esta perspectiva es aconsejable seguir con el régimen de ayudas inserto en la política incentivadora de una mejor infraestructura de alojamiento, instaurada por el Decreto 3/1991, de 8 de enero, a fin de continuar ofreciendo incentivos al desarrollo de una oferta turística en el medio rural, destinada a la rehabilitación, promoción, funcionamiento y protección de esta específica modalidad de alojamiento con soporte físico en inmuebles de características arquitectónicas tradicionales.

En atención a lo expuesto, y al amparo de los Decretos 3/1991, de 8 de enero, y 132/1992, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a favor de personas físicas y jurídicas, en orden a la concesión de la mejora, rehabilitación y adaptación de edificios con características y destino de las «Casas Rurales» definidas en el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre, así como a mejorar la capacidad y calidad de esta modalidad de alojamiento.

ARTICULO 2.º - Importe

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, destina la cantidad de 65.477.615 ptas. de los programas 97715404 (24.000.000 de ptas.) y 96715403 (41.477.615 ptas.), aplicación presupuestaria 1504751B77000 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a fin de otorgar subvenciones para los fines referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas propietarios, usufructuarios o arrendatarios autorizados, de edificios o establecimientos con posibilidades de prestar el alojamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 132/1992, quedando obligados a mantener la prestación del mismo durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha en que reciban el apoyo económico a que esta Orden se contrae.

ARTICULO 4.º - Cuantía

La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 3/1991, de 8 de enero, podrá ser de hasta el 40% del importe (excluido el IVA) de la inversión de obras y/o instalaciones de rehabilitación y adaptación de los inmuebles comprendidos en el art. 1.º de la presente Orden.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión, en los casos en que, a juicio de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la categoría arquitectónica del edificio y las actuaciones de rehabilitación pretendidas requieren citado proyecto.

En los supuestos de inversiones no comprendidas en el párrafo 1.º de este artículo, la subvención podrá llegar hasta el 30% del importe de las mismas, excluido el IVA.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 de ptas.).

ARTICULO 5.º - Compatibilidad

La cantidad subvencionada, en cada caso o actuación, al amparo de esta Orden, será compatible con cualquiera otras concedidas por el mismo concepto hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

ARTICULO 6.º - Fines.

Las actuaciones que, conforme al art. 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 4 del Decreto 3/1991, referidas a la Casas Rurales reguladas por el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre.

ARTICULO 7.º - Plazo y presentación de documentos

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud en el caso de que actúe por representación de otra persona, física o jurídica.
- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso escritura de constitución del usufructo o contrato de arrendamiento. En los dos últimos supuestos se aportará, además, autorización otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter la finca a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el art. 3.º de la presente Orden.
- Planos del edificio sobre el que se proyectan las actuaciones a subvencionar, o descripción detallada del mismo, que permitan conocer por la Administración las características arquitectónicas tradicionales del mismo. En todo caso se aportará fotografía panorámica del edificio y se indicará su situación en relación con el casco urbano.
- Proyecto, anteproyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar, autorizado por técnico competente, suficientemente desglosado.
- Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador de dedicar a explotación turística dicho alojamiento por un periodo mínimo de 5 años.

ARTICULO 8.º - Tramitación

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración.

Transcurrido un mes desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La evaluación de las solicitudes se efectuará con los siguientes criterios de prioridad:

- Características arquitectónicas propias de la zona.
- Antigüedad del edificio (superior a los 10 años).
- Tiempo necesario para la ejecución de la actuación.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 9.º - Conclusión de la inversión

La realización de las inversiones a que hace referencia el art. 4.º habrán de estar concluidas antes del 10 de diciembre de 1997, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo podrá prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, prórroga que deberá solicitarse con 8 días naturales de antelación a la finalización del mismo, siempre que éste haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el art. siguiente y la obra objeto de la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.

ARTICULO 10.º - Del pago

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de Seguridad Social, así como los gastos reales de la inversión y, cuando proceda, haber acreditado la licencia urbanística. La acreditación de la inversión se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la terminación de la obra.

No obstante podrá hacerse efectivo el pago de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo (modelo de aval en el Anexo IV), en el Decreto 25/1994, en la Orden de 1 de julio de 1994 y concordantes de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 11.º - Incumplimiento y reintegro

La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el art. 3 de la actividad propia de «Casa Rural» en aquel inmueble para el que se ha concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto

77/1090, que regula el régimen general de concesión de subvenciones. Merida, 10 de octubre de 1997.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOE.

EL Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA MEJORA, REHABILITACION Y ADAPTACION DE «CASAS RURALES»

D. _____ con n.º D.N.I. _____
 en nombre propio o como titular de la empresa (táchese lo que no proceda) _____
 con n.º de N.I.F. o C.I.F. _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en c/.
 n.º _____ localidad _____
 provincia _____ teléfono _____

M A N I F I E S T A

A) Que conforme a la Orden de _____ reguladora de la concesión de subvenciones para la mejora, rehabilitación y adaptación de «Casas Rurales» en Extremadura, tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

1.—Obras de mejora rehabilitación adaptación (señale el punto que proceda)
 2.—Instalaciones mejora rehabilitación adaptación

B) Que el presupuesto total (excluido el IVA) de la inversión para la que solicita subvención es de _____ ptas.

C) Que se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el art. 9.º de la citada orden de convocatoria.

D) Que acompaña la siguiente documentación

Y SOLICITA

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de _____ para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha, firmas)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO.
C/. Cárdenas, 11 - MERIDA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 17 de septiembre de 1997, por la que se aprueba la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Higuera de Llerena y Valencia de las Torres.

Los Ayuntamientos de Higuera de Llerena y Valencia de las Torres acordaron disolver la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, los citados acuerdos fueron aprobados por los plenos correspondientes en sesiones celebradas los días 22 de julio de 1996 y 19 de julio de 1996, con el quorum legalmente exigible.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, informando favorablemente, sobre la desagrupación proyectada, el Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Badajoz, y la Diputación Provincial de Badajoz.

La aprobación de los expedientes de disolución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en virtud del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones.

La disolución proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Aprobar la disolución de la Agrupación para el sos-

tenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Higuera de Llerena y Valencia de las Torres.

ARTICULO 2.º - Que se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Mérida, 17 de septiembre de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio por mutuo acuerdo en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Proyecto de prolongación de colector en Cabeza del Buey».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio por mutuo acuerdo de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 963HB0400103 "PROYECTO DE PROLONGACION DE COLECTOR EN CABEZA DEL BUEY"

TERMINO MUNICIPAL : CABEZA DEL BUEY (0602300) (BADAJOZ)

RELACION CITADOS AL PAGO DEL MUTUO ACUERDO Nº : 00347

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000005/00	42 / 484	GRANITOS QUINTANA C.B. (RIBALLO J., F.)	23-10-1997 11:30	AYUNTAMIENTO
000007/00	42 / 490	RUBIO SECO DE HERRERA, JOSE Y MANUEL	23-10-1997 11:30	AYUNTAMIENTO

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio en el expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de:
«Acondicionamiento de la Ctra. C-501, de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias. Tramo: Plasencia-Jaraíz de la Vera».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Plasencia	20-10-1997	10:30
Tejeda del Tiétar	22-10-1997	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
 (Orden de 3 de octubre de 1995),
 A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-501, DE ALCORCON A PLASENCIA POR SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS». Tramo: PLASENCIA - JARAIZ DE LA VERA.

Término municipal: TEJEDA DEL TIETAR.

PROPIETARIOS:

CAMPOS NARANJOS, EUGENIO
 MATILLA GOMEZ, ANTONIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-501, DE ALCORCON A PLASENCIA POR SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS». Tramo: PLASENCIA - JARAIZ DE LA VERA.

Término municipal: PLASENCIA.

PROPIETARIOS:

LEON NIETO, RAMON

LOPEZ HERRERO, SOLEDAD
ROSELLON LORENZO, MARIANO

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio por mutuo acuerdo en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Mejora de la impulsión en Orellana La Vieja».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio por mutuo acuerdo de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 963HB0290103 MEJORA DE LA IMPULSION EN ORELLANA LA VIEJA

TERMINO MUNICIPAL : ORELLANA LA VIEJA (0609700) (BADAJOS)

RELACION CITADOS AL PAGO DEL MUTUO ACUERDO Nº : 00348

N.FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000003/00	10 /49-F	CUESTA DE QUIROS, ANTONIA	23-10-1997 12:30	AYUNTAMIENTO

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-513, de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - Límite frontera portuguesa».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Hoyos	27-10-1997	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-513, DE HERVAS A PORTUGAL». Tramo: C-526 (LA FATELA) - LIMITE FRONTERA PORTUGUESA.

Término municipal: HOYOS.

PROPIETARIO:

REDONDO ARROYO, JESUS

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Baños de Montemayor, Aldeanueva del Camino, Abadía y La Granja».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Baños de Montemayor	23-10-1997	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A BAÑOS DE MONTEMAYOR, ALDEANUEVA DEL CAMINO, ABADIA Y LA GRANJA».

Término municipal: BAÑOS DE MONTEMAYOR.

PROPIETARIO:

ROMERO GONZALEZ, SANTIAGO

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-524 de Plasencia a Zorita. Tramo: N-630 - C-511».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Malpartida de Plasencia	20-10-1997	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-524, DE PLASENCIA A ZORITA. TRAMO: N-630 - C-511»

T.M.: MALPARTIDA DE PLASENCIA

PROPIETARIO:

ANA ALCALDE OÑATE

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento, mejora y ensanche de la Ctra. CC-713. P.K 0.000 al P.K. 72.800».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Peraleda de la Mata	21-10-1997	10:30
Navalvillar de Ibor	21-10-1997	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma

fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y ENSANCHE DE LA CTRA. CC-713. P.K. 0,000 AL P.K. 72,800»

T.M.: PERALEDA DE LA MATA

PROPIETARIO:

M.^a FLOR GARCIA BARQUERO

OBRA: «ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y ENSANCHE DE LA CTRA. CC-713. P.K. 0,000 AL P.K. 72,800»

T.M.: NAVALVILLAR DE IBOR

PROPIETARIO:

DOMINGO PANIAGUA TADEO

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Nueva Ctra. C-511, de Navalmoral de la Mata a la frontera portuguesa. Tramo: Galisteo-C-524».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Plasencia	20-10-1997	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o ti-

tularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «NUEVA CTRA. C-511, DE NAVALMORAL DE LA MATA A LA FRONTERA PORTUGUESA. TRAMO: GALISTEO - C-524»
T.M.: PLASENCIA

PROPIETARIO:

ANA MARIA ALCALDE OÑATE

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Circunvalación Ronda Sur de Plasencia».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Plasencia	20-10-1997	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «CIRCUNVALACION RONDA SUR DE PLASENCIA»
T.M.: PLASENCIA

PROPIETARIOS:

LEONOR GINES BLAZQUEZ
ANTONIO CARPINTERO SANCHEZ
TALLERES ROVIERA, S.A.

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-513, de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - Límite frontera portuguesa».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Hoyos	27-10-1997	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-513, DE HERVAS A PORTUGAL. Tramo: C-526 (LA FATELA) - LIMITE FRONTERA PORTUGUESA»

Término municipal: HOYOS.

PROPIETARIO:

MORENO DE ACEVEDO MORENO, M.^a LUISA

RESOLUCION de 6 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. CC-801, de la N-630 a Montánchez. Accesos por la CC-800 a Montánchez».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Montánchez	24-10-1997	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. CC-801, DE LA N-630 A MONTANCHEZ. ACCESOS POR LA CC-800 A MONTANCHEZ»

Término municipal: MONTANCHEZ.

PROPIETARIOS:

FLORES CID, FRANCISCA
LOZANO FLORES, CARMEN
NOGALES FLORES, CONSOLACION

RESOLUCION de 7 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y

mejora de la Ctra. C-512. Tramo: Salamanca L.P. - Pinofranqueado».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Caminomorisco	4-11-1997	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 7 de octubre de 1997.

El Secretario Gral. Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-512. TRAMO: SALAMANCA L.P. - PINOFRANQUEADO»

T.M.: CAMINOMORISCO

PROPIETARIOS:

VICENTE MARTIN IGLESIAS
MARINO MARTIN MARTIN
JACINTO MARTIN GOMEZ
SERGIO BARBERO PARRA
LUCILA MARTIN GOMEZ
CIRILA MARTIN PARRA
JOSE BARBERO PARRA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 30 de abril de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 8 del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta a la UA-SB.3, en la Aldea de San Benito de la Contienda. Olivenza

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de abril de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación n.º 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza epigrafiada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 1 de octubre de 1997, por el que se notifica la Resolución de fecha 29 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 1045/97. Empresa: «Estructuras Trujillanas, S.L.»

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «ESTRUCTURAS TRUJILLANAS, S.L.» al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 29-4-97, dictada en el expediente sancionador número 1045/97, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 1045/97.

Acta n.º: H-322/97.

Fecha notificación del Acta: 12-3-97.

Empresa: ESTRUCTURAS TRUJILLANAS, S.L.
C.I.F.:B-10180578.

Domicilio: c/ Marqués de Albaida, 4.

Localidad: Trujillo (Cáceres).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

Acuerda imponer a la citada empresa la sanción total de trescientas setenta mil cien pesetas (370.100 ptas.), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres en el Acta de Infracción número H-322/97 y confirmada por el instructor del procedimiento sancionador en la propuesta de Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.»

Mérida, 1 de octubre de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

EDICTO de 1 de octubre de 1997, por el que se notifica la Resolución dictada el 28 de abril de 1997 por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, que desestima el Recurso interpuesto por la empresa «Vanfer And US E.T.T. S.L.»

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la Resolución dictada por el Ilmo. Sr Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura en el Recurso interpuesto contra la Resolución del Sr. Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, cuyos datos figuran a continuación, procede su notificación por medio de anuncio de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente número: 06100/96.
Acta número: T-464/96.

Fecha Resolución del Jefe del Servicio Territorial: 30-10-96.
Fecha notificación de la Resolución del S.T.: 8-11-96.
Empresa: VANFER AND US E.T.T., S.L.
C.I.F.: B-06.238.463.
Domicilio: Avda. José M.^a Alcaraz y Alenda, 21-A.
Localidad: Badajoz.
Sanción: Cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.)

La Resolución al Recurso ordinario en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura acuerda desestimar el recurso interpuesto por la empresa "VANFER AND US E.T.T., S.L." contra Resolución del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 30-10-96, que se confirma en todos sus extremos.»

Se le hace saber que dicha Resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.e) de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el art. 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo, no obstante si la desea impugnar, interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día de la notificación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, debiendo hacer la comunicación previa exigida por el art. 110.3 de la ya repetida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o pudiendo ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El importe de la sanción impuesta en dicha Resolución le será requerido en periodo voluntario por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, comunicándole la forma, lugar y plazos de pago en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En el caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Mérida, 1 de octubre de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

EDICTO de 1 de octubre de 1997, por el que se notifica la resolución dictada el 17 de abril de 1997, por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, que desestima el Recurso interpuesto por la empresa «Proyectos y Construcciones Valdepasillas, S.L.»

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la Resolución dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el Recurso interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, cuyos datos figuran a continuación, procede su notificación por medio de anuncio de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente número: 06098/96.

Acta número: SH-554/96.

Fecha Resolución Dtor. Gral. de Trabajo: 3-12-96.

Fecha notificación de la Resolución: 10-12-96.

Empresa: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES VALDEPASILLAS, S.L.

C.I.F.: B-06235808.

Domicilio: Salvador de Madariaga, 2.

Localidad: Badajoz.

Sanción: Doscientas sesenta mil pesetas (260.000 ptas.)

La Resolución al Recurso ordinario en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Esta Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura acuerda desestimar el recurso interpuesto por la empresa "PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES VALDEPASILLAS, S.L." contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 3-12-96, que se confirma en todos sus extremos.»

Se le hace saber que dicha Resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.e) de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el art. 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo, no obstante si la desea impugnar, interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día de la notificación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, debiendo hacer la comunicación previa exigida por el art. 110.3 de la ya repetida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o pudiendo ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

El importe de la sanción impuesta en dicha Resolución le será requerido en periodo voluntario por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, comunicándole la forma, lugar y plazos de pago en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En el caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Mérida, 1 de octubre de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, sobre concesión de trámite de audiencia a don Marco Antonio Vaquero González, de Madroñera.

No habiendo sido posible notificar a don Marco Antonio Vaquero González, con último domicilio conocido en calle Olivo, 3, de Madroñera (Cáceres), el pliego de cargos n.º 224/97, que le fue instruido por la Dirección General de Administración Local e Interior, por supuesta infracción del artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Mérida, 2 de octubre de 1997.—El Director General de Administración Local e Interior, MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, sobre concesión de trámite de audiencia a Recreativos Talavera, S.A. de Talavera de la Reina.

No habiendo sido posible notificar a Recreativos Talavera, S.A., con último domicilio conocido en calle Angel Alcázar, n.º 34, de Talavera de la Reina (Toledo), el pliego de cargos n.º 53/97, que le fue instruido por la Dirección General de Administración Local e Interior, por supuesta infracción del artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Mérida, 2 de octubre de 1997.—El Director General de Administración Local e Interior, MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, sobre concesión de trámite de audiencia a doña Eva M.ª Martín Rosa, de Cáceres.

No habiendo sido posible notificar a doña Eva M.ª Martín Rosa, con último domicilio conocido en Plaza Marrón, 3, de Cáceres, el pliego de cargos n.º 152/97, que le fue instruido por la Dirección General de Administración Local e Interior, por supuesta infracción del artículo 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Mérida, 2 de octubre de 1997.—El Director General de Administración Local e Interior, MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de julio de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref: 06/AT-010177-014195.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: R.S.M.T. enlace «C.T. Avda. de Badajoz - C.T. Núm. 2».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: San Vicente de Alcántara.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,506.

Emplazamiento de la línea: Avda. de Badajoz en el T.M. de San Vicente de Alcántara.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200 / 0,380 / 0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento: San Vicente de Alcántara. Avda. de Badajoz en el T.M. de San Vicente de Alcántara.

Presupuesto en pesetas: 7.537.213.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-014195.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 17 de julio de 1997.—El Jefe del Servicio de Ord. y Planif. Industrial, MANUEL GARCIA PEREZ

RESOLUCION de 22 de julio de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref: 06/AT-010177-013670.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: P.H. N-146 L.A.M.T. «Campanario» (sustituye al existente).

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Campanario.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,184.

Apoyos: Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 1

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Calle Moreno Nieto y calle Acera del Conde.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200 / 0,380.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Campanario. Calle Acera del Conde.

Presupuesto en pesetas: 5.350.620.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013670.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 22 de julio de 1997.—El Jefe del Servicio de Ord. y Planif. Industrial, MANUEL GARCIA PEREZ

RESOLUCION de 22 de julio de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica, Ref: 06/AT-010177-013671.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto

en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: S.T.R. «Don Benito 2».

Final: C.T. particular «Residencia Sanitaria».

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,500.

Emplazamiento de la línea: Residencia Sanitaria.

Presupuesto en pesetas: 2.388.310.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013671.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 22 de julio de 1997.—El Jefe del Servicio de Ord. y Planif. Industrial, MANUEL GARCIA PEREZ

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref: 06/AT-010177-014090.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Ansensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y de-

claración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: 1.) Apoyo N. 5154 bis. 2.) Apoyo N. 5154 (paso a subterráneo). 3.) Apoyo N. 5154 bis (proyectado).

Final: 1.) Apoyo N. 5155. 2.) C.T. proyectado. 3.) C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Helechal.

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,162.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Término municipal de Helechal.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000 / 0,380 / 0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 25.

Emplazamiento: Helechal. Término municipal de Helechal.

Presupuesto en pesetas: 7.131.242.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-014090.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de septiembre de 1997.—El Jefe del Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**RESOLUCION de 4 de septiembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica,
Ref: 06/AT-010177-014188.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: T.M.-S/N, del doble circuito «Yelbes» - «Alonso de Ojeda».
Final: T.M.-S/N, del doble circuito «Yelbes» - «Alonso de Ojeda».
Término municipal afectado: Santa Amalia.
Tipo de línea: Aérea.
Tensión de servicio en KV: 13,2.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio Acero.
Longitud total en Kms.: 1,310.
Apoyos: Metálicos.
Número total de apoyos de la línea: 4.
Crucetas: Metálicas.
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Circuito Yelbes - Alonso de Ojeda en el T.M. de Santa Amalia.
Presupuesto en pesetas: 3.500.000.
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del Expediente: 06/AT-010177-014188.
Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica

que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de septiembre de 1997.—El Jefe del Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**RESOLUCION de 4 de septiembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica,
Ref: 06/AT-010177-014211.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 11 - L.A.M.T., Expte. AT-13821.
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: La Codosera.
Tipo de línea: Aérea.
Tensión de servicio en KV: 13,2.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio Acero.
Longitud total en Kms.: 0,028.
Apoyos: Hormigón.
Número total de apoyos de la línea: 1.
Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Paraje «Cobertizo de Tojera», en camino vecinal «La Codosera-La Rabaza» en el T.M. de La Codosera.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.
N. de transformadores: 1.
Relación de transformación: 13,200 / 0,380 / 0,220.
Potencia total en transformadores en KVA: 50.
Emplazamiento: La Codosera. Paraje Cobertizo de Tojera en el T.M. de La Codosera.

Presupuesto en pesetas: 3.470.910.
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del Expediente: 06/AT-010177-014211.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de septiembre de 1997.—El Jefe del Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref: 06/AT-010177-014279.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 49 existente de L.A.M.T.-22 Kv.-«Coviles».
Final: Apoyo núm. 74 existente de L.A.M.T.-22 Kv.-«Coviles».
Término municipal afectado: Esparragosa de Lares.
Tipo de línea: Aérea.
Tensión de servicio en KV: 22.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 3,753.
Apoyos: Metálicos. Hormigón.
Número total de apoyos de la línea: 24.

Crucetas: Metálicas.
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
Emplazamiento de la línea: Presa de Orellana - Presa del Zújar en el T.M. de Esparragosa de Lares.

Presupuesto en pesetas: 10.036.366.
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del Expediente: 06/AT-010177-014279.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de septiembre de 1997.—El Jefe del Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 30 de septiembre de 1997, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña Milagros Bermejo Alvarado, correspondiente al expediente n.º 97010233.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del Segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña Milagros Bermejo Alvarado con N.I.F.: 76014246-M, y domicilio en la calle Berrocala, n.º 15, piso 2.º del término municipal de Cáceres.

CONCEPTO: Donaciones.

EXPEDIENTE: 97010233.

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por doña Rufina Alvarado Pablos, a favor de doña Milagros Bermejo Alvarado, elevada a escritura pública de compraventa n.º 3.043 el 2 de diciembre de 1993, ante el notario don Valero Soler Marzo, de las finca/s que a continuación se describe/n:

— Local comercial, señalado en planos con el número uno, en la planta de semisótano del edificio sito en la calle Amistad, en el término municipal de Cáceres.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal sitas en Paseo de Roma, s/n, módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante, llamando previamente al teléfono (924) 386133 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo, igualmente, solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 30 de septiembre de 1997.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro para la «Reedición de material impreso de promoción turística».

1.-ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 24/97.

2.-OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Reedición de material impreso de promoción turística.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 81, de 12 de julio de 1997.

3.-TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 29.000.000 de ptas.

5.-ADJUDICACION:

- a) Fecha: 29 de septiembre de 1997.
- b) Contratista: Gráficas Varona, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 18.995.000 ptas.

Mérida, 29 de septiembre de 1997.—El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la Asistencia técnica al desarrollo del proyecto LIFE, relativo a «acciones de educación, formación e información dirigidas al colectivo de las industrias agroalimentarias cuyos vertidos son causantes de la contaminación del río Guadiana».

1.-ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 21/97.

2.-OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica al desarrollo del proyecto LIFE, relativo a «acciones de educación, formación e información dirigidas al colectivo de las industrias agroalimentarias cuyos vertidos son causantes de la contaminación del río Guadiana».
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 87, de 26 de julio de 1997.

3.-TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.000.000 de ptas.

5.-ADJUDICACION:

- a) Fecha: 30 de septiembre de 1997.
- b) Contratista: Arena Consultores, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 9.900.000 ptas.

Mérida, 30 de septiembre de 1997.—El Secretario General Técnico,
LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de la Hospedería de Turismo de Alcántara, 1.ª fase.

1.-ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 35/97.

2.-OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Hospedería de Turismo de Alcántara, 1.ª fase.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 83, de 17 de julio de 1997.

3.-TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 102.049.939 ptas.

5.-ADJUDICACION:

- a) Fecha: 30 de septiembre de 1997.
- b) Contratista: Construcciones González Tovar, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 88.600.000 ptas.

Mérida, 30 de septiembre de 1997.—El Secretario General Técnico,
LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de ocho vehículos pick-up para la Dirección General de Medio Ambiente.

1.-ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 22/97.

2.-OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de ocho vehículos pick-up para la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 72, de 21 de junio de 1997.

3.-TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 22.800.000 ptas.

5.-ADJUDICACION:

- a) Fecha: 30 de septiembre de 1997.
- b) Contratista: Rojas Móvil, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 22.800.000 ptas.

Mérida, 30 de septiembre de 1997.—El Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO***EDICTO de 1 de octubre de 1997, sobre modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.***

Habiendo sido aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de abril del actual, por el presente, y en cumplimiento al art. 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se hace constar que está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de esta localidad de Valencia del Ventoso, a efectos de reclamaciones, por plazo de un mes contado a partir de

la publicación del presente en el Diario Oficial de Extremadura, «Boletín Oficial de la Provincia», tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia, las cuales serán resueltas por el pleno de este Ayuntamiento.

Valencia del Ventoso, 1 de octubre de 1997.—El Alcalde, GERARDO GARCIA FERNANDEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA***EDICTO de 17 de septiembre de 1997, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización del Polígono del Enclave 5.G: «Camino de Magacela».***

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 1997, el Proyecto de Urbanización del Polígono Unico del Enclave 5.G: Camino de Magacela, promovido por «Prodecon Hernán Cortés» y redactado por el Arquitecto Don Luis-Miguel de la Peña Ruíz, se expone al público por plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de deducir las alegaciones que estime pertinentes.

Villanueva de la Serena, 17 de septiembre de 1997.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA***ANUNCIO de 20 de agosto de 1997, sobre enajenación mediante subasta pública de las parcelas números 7, 8-B y 9 del Polígono Industrial «Campo Arañuelo».***

Por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día doce de agosto de mil novecientos noventa y siete se adoptó un acuerdo por el que se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la enajenación mediante subasta pública de la parcela identificada con los números 7, 8-B y 9 del Polígono Industrial «Campo Arañuelo», de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995 y 24 del Real Decreto 390/1996 de 1 de marzo, de desarrollo par-

cial de la Ley, se anuncia la licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

1.-ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a.—Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- b.—Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c.—Número de expediente: 167/97-PA

2.-OBJETO DEL CONTRATO:

- a.—Enajenación mediante subasta pública de la parcela de propiedad municipal identificada con los números 7, 8-B y 9 del Polígono Industrial «Campo Arañuelo», y cuyas características, descripción y demás circunstancias se recogen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b.—Formalización del contrato: En la forma establecida en la cláusula XV del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.-TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a.—Tramitación ordinaria.
- b.—Procedimiento abierto.
- c.—Subasta.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: El precio del suelo objeto de enajenación se cifra en la cantidad de veinticinco pesetas metro cuadrado (25 Ptas.).

5.-GARANTIAS:

- a.—Provisional: 3.065 pesetas.
- b.—Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

6.-OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION: La documentación que conforma el expediente de enajenación podrá ser examinada en horas de oficina en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, Secretaría, dentro de los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Domicilio: Plaza de España, 1, C.P. 10300 Navalmoral de la Mata, Cáceres. Tfno: 927/53-01-04. Fax: 927/53-53-60.

7.-PRESENTACION DE OFERTAS: Las ofertas para tomar parte en esta subasta, se presentarán en el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Extremadura, último en que se publique, de las 9 a las 14 horas en el Registro

General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, en la forma y junto con la documentación especificada en la cláusula XI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.-APERTURA DE LAS PROPOSICIONES: La apertura de las proposiciones tendrá lugar, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 11 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de licitación.

9.-GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos de anuncios y cuantos otros gastos y tributos se ocasionen correrán a cargo del adjudicatario.

Navalmoral de la Mata, 20 de agosto de 1997.—El Alcalde, LUIS DUQUE LUENGO.

ANUNCIO de 1 de octubre de 1997, sobre provisión temporal de una plaza de A.T.S.

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 1997, he dispuesto convocar concurso-oposición para la provisión temporal, por periodo de un año de UNA PLAZA DE A.T.S, vacante en la plantilla de personal laboral eventual.

Las Bases de estas convocatoria figuran expuestas íntegramente en el Tablón de Edictos de la Corporación, y se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 216, de fecha 20 de septiembre de 1997.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Navalmoral de la Mata, 1 de octubre de 1997.—El Alcalde, LUIS DUQUE LUENGO.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1996) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1997, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1997 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusive)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

